

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

9681 *Resolución de 2 de julio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo nacional de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado.*

Visto el texto del Convenio colectivo nacional de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado, (código de Convenio número 99001925011986), que fue suscrito con fecha 22 de junio de 2018, de una parte por las organizaciones empresariales ACADE y CECE en representación de las empresas del sector, y de otra por los sindicatos USO, FeSP-UGT y FSIE en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 2018.—El Director General de Trabajo, P. S. (Real Decreto 703/2017, de 7 de julio), el Subdirector General de Programación y Actuación Administrativa, Juan Manuel Gutiérrez Hurtado.

X CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE RÉGIMEN GENERAL O ENSEÑANZA REGLADA SIN NINGÚN NIVEL CONCERTADO O SUBVENCIONADO

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Ámbitos

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio colectivo es de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

Quedarán afectados por el presente Convenio colectivo los Centros de Enseñanza Privada de régimen general o de enseñanzas regladas sin ningún nivel subvencionado con

fondos públicos, o centros no concertados, cualesquiera que sean el carácter y nacionalidad de la entidad titular en los que se impartan alguna de las siguientes actividades educativas:

- a) Educación Infantil (integrada).
- b) Educación Primaria.
- c) Educación Secundaria Obligatoria.
- d) Bachillerato.
- e) Formación Profesional del sistema educativo.

A los efectos de este Convenio se entiende por empresa educativa integrada, aquella en la que se impartan más de una enseñanza o nivel educativo.

Las empresas que impartan primer ciclo y/o segundo ciclo de Educación Infantil, para que estén afectadas por este Convenio, tienen que formar parte de una empresa educativa integrada, en donde se impartan, además de cualquiera de las enseñanzas reseñadas al inicio de este párrafo, otra de las enseñanzas enumeradas en este artículo.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio colectivo afecta a todo el personal, en régimen de contrato de trabajo, que preste sus servicios en los centros indicados en el artículo 2 del presente Convenio.

Además de los mencionados en el párrafo anterior, quedarán afectados por el presente Convenio los trabajadores que presten sus servicios en internados pertenecientes a los centros referidos en el artículo segundo de este Convenio.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez publicado, sus efectos económicos se retrotraerán a fecha 1 de enero de 2014, salvo las excepciones previstas en el artículo 67 y disposición transitoria primera.

Las empresas dispondrán de un plazo de tres meses, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Convenio colectivo para hacer efectivos los atrasos que en su caso puedan corresponder.

La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5. *Convenios de ámbito inferior.*

En los Convenios colectivos de ámbito inferior, que pudieran negociarse a partir de la firma del presente Convenio colectivo, se excluirán expresamente de su negociación las siguientes materias: Período de prueba, clasificación profesional, modalidades de contratación, excepto en los aspectos de adaptación al ámbito de empresa, régimen disciplinario, normas mínimas de seguridad e higiene y movilidad geográfica.

Los Convenios colectivos de empresa o grupos de empresa únicamente tendrán prioridad aplicativa respecto del presente Convenio estatal o respecto de los Convenios autonómicos en las materias contempladas por el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores. Las demás materias serán consideradas como condiciones indisponibles por los Convenios de empresa o grupos de empresa, que incurrirán en concurrencia de Convenios en caso de regular de forma distinta lo dispuesto en el presente Convenio sectorial.

Estas condiciones restrictivas se mantendrán en todos los Convenios colectivos que puedan negociarse.

Asimismo, y en el supuesto de negociaciones de carácter autonómico, que pudieran afectar al ámbito establecido en este texto convencional, será necesario el previo acuerdo, según la respectiva representatividad, de las organizaciones patronales y sindicales legitimadas para negociar en este sector en concreto. En todo caso el Convenio estatal

tendrá carácter de derecho supletorio dispositivo respecto a materias no negociadas en el ámbito autonómico.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio colectivo, se comprometen a que sus delegados sindicales y centros asociados respeten la presente disposición.

CAPÍTULO II

Denuncia, revisión y prórroga del Convenio

Artículo 6. *Prórroga del Convenio.*

El presente Convenio colectivo se prorrogará de año en año a partir del 1 de enero de 2021 por tácita reconducción, a no ser que con anterioridad y con dos meses de antelación al término del período de vigencia del Convenio, o al de cualquiera de sus prórrogas, hubiera mediado denuncia expresa del Convenio por cualquiera de las partes firmantes del mismo.

Artículo 7. *Denuncia y revisión del Convenio.*

Denunciado el Convenio colectivo, las partes firmantes, se comprometen a iniciar conversaciones en un plazo no superior a un mes antes de la fecha de vencimiento del Convenio o de su prórroga. Hasta la firma del nuevo Convenio mantendrá su vigencia el anterior.

CAPÍTULO III

Comisión Paritaria del Convenio

Artículo 8. *Constitución y funciones.*

Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación, mediación y arbitraje del presente Convenio.

En la primera reunión se procederá al nombramiento del Presidente y del Secretario, cuya tarea será respectivamente convocar y moderar la reunión y levantar acta de la misma, registrar y archivar los asuntos tratados.

Si las partes se someten expresamente al arbitraje de la Comisión su resolución será vinculante para aquellas.

Esta Comisión Paritaria, única en todo el Estado, estará integrada por las organizaciones firmantes del Convenio colectivo.

Artículo 9. *Sede y funcionamiento.*

Los acuerdos serán tomados por voto cualificado y en función de la representatividad oficial de las organizaciones, requiriéndose para adoptar acuerdos la aprobación de la mayoría de la parte empresarial y sindical.

Dicha Comisión Paritaria fija su domicilio, a efectos de recepción de consultas, que deberán ser enviadas por correo certificado, en Madrid, calle Ferraz, número 85 (28008).

Se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo solicite la mayoría de una de las partes. En ambos casos, la convocatoria se hará por escrito, con una antelación mínima de cinco días, con indicación del orden del día, y fecha de la reunión, adjuntándose la documentación necesaria. Sólo en caso de urgencia, reconocida por ambas partes, el plazo podrá ser inferior.

CAPÍTULO IV

Organización del trabajo

Artículo 10.

La disciplina y organización del trabajo es facultad específica de la entidad o persona física o jurídica titular del centro y se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente, así como en el carácter propio y disposiciones específicas de cada centro. Todo ello sin menoscabo de los derechos de información y participación que la normativa vigente les concede a los representantes de los trabajadores.

Artículo 11.

El personal vendrá obligado a prestar los servicios que, conforme a su contrato laboral, le señale el titular del centro, durante todo el año laboral o por el tiempo del contrato, si éste fuese de menor duración.

TÍTULO II

Del personal

CAPÍTULO I

Artículo 12. *Clasificación profesional.*

Al objeto de adecuar el sistema de clasificación profesional a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y a la realidad del sector de la enseñanza privada no concertada, se establece una nueva clasificación profesional que implica una sustitución del sistema establecido en el anterior Convenio basado, exclusivamente, en categorías profesionales.

La nueva clasificación profesional se fundamenta en la existencia de grupos profesionales, incluyéndose en cada uno de ellos, los diversos puestos de trabajo. A estos efectos, las anteriores categorías se reconvierten en los nuevos puestos de trabajo.

El personal contratado en las empresas del ámbito del Convenio se hará conforme a alguno de los siguientes grupos, los cuales tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de contratar para todos ellos, si la empresa no lo precisa:

Grupo I. Personal docente:

- Profesor titular/titular de taller o laboratorio.
- Profesor adjunto, ayudante o auxiliar.
- Profesor adjunto de taller o laboratorio.
- Educador de infantil.
- Instructor.

Grupo II. Personal de servicios complementarios:

Subgrupo A: Personal especializado. El personal especializado se clasifica en dos niveles, atendiendo al grado de responsabilidad, funciones y conocimientos:

Nivel I. Comprende, entre otros, los siguientes puestos de trabajo:

Letrado.
Médico.
Psicólogo.
Pedagogo.
Bibliotecario.

Capellán.
Director espiritual.

Nivel II. Comprende, entre otros, los siguientes puestos de trabajo:

Logopeda.
Enfermero/a.

Subgrupo B: Personal de apoyo:

- Monitor de actividades extracurriculares.
- Vigilante educador.

Grupo III. Personal de administración:

- Jefe de Administración o Secretaría.
- Jefe de Negociado.
- Oficial.
- Auxiliar o telefonista.
- Intendente (sólo anexo IV).
- Aprendiz/ Aspirante (sólo anexo IV).

Grupo IV. Personal de servicios generales:

- Conserje.
- Gobernante.
- Jefe de cocina.
- Cocinero.
- Oficial.
- Conductor.
- Celador.
- Portero y ordenanza.
- Empleado de servicios generales.
- Ayudante de cocina (sólo anexo IV).
- Pinche (sólo anexo IV).
- Botones (sólo anexo IV).

Las definiciones correspondientes a los distintos puestos de trabajo son las que figuran en el anexo I que forma parte integrante de este Convenio colectivo.

Artículo 13. *Cargos directivos temporales.*

Serán cargos directivos temporales, entre otros, los siguientes:

- Director.
- Subdirector.
- Jefe de Estudios.
- Jefe de Departamento.

Estos cargos son temporales y, por tanto, su duración vendrá determinada por el tiempo que el empresario encomiende al trabajador las responsabilidades propias del cargo. Una vez finalizada esta asignación temporal, el trabajador volverá a todos los efectos al puesto de trabajo para el que se le contrató.

Las definiciones correspondientes a los distintos cargos directivos temporales son las que figuran en el anexo I que forma parte integrante de este Convenio colectivo.

TÍTULO III

Contratación

Artículo 14. *Disposiciones generales.*

El ingreso del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrá lugar por libre contratación entre el trabajador y el titular del centro.

Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, deberán formalizarse por escrito, quedándose un ejemplar cada parte contratante y los restantes organismos competentes, de conformidad con la legislación vigente. Asimismo, el empresario entregará copia básica de cada contrato a los representantes de los trabajadores de acuerdo a la legislación vigente.

Los centros podrán contratar a su personal mediante cualquiera de las modalidades admitidas a tenor de la legislación vigente o por cualquier otra que pudiera promulgarse durante la vigencia del presente Convenio, facultándose a la Comisión Paritaria para estudiar y proponer las posibles adaptaciones o modificaciones de acuerdo con los posibles cambios legislativos, convocándose a la Comisión Negociadora para su aprobación.

Los trabajadores sin contrato escrito, salvo que se demuestre que su relación no es laboral, transcurrido el período de prueba, se presumirán fijos.

Artículo 15. *Conversión automática a contrato indefinido.*

Expirada la duración máxima legalmente establecida o realizada la obra y servicio objeto del contrato, si no hubiera denuncia y se continuara en la prestación laboral, el contrato se considerará prorrogado tácitamente por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

También adquirirán la condición de trabajadores fijos, aquellos trabajadores que, en un período de treinta meses, hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, en tanto permanezca obrante lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores vigente. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación para los contratos formativos, de relevo e interinidad.

Artículo 16. *Contrato de interinidad.*

Se considera como tal el celebrado para sustituir a un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo o para cubrir temporalmente un trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva. El contrato especificará el nombre del sustituido y las causas de su sustitución.

Artículo 17. *Contrato de obra o servicio.*

Tienen por objeto la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

En el ámbito de este Convenio podrán cubrirse con contratos de esta naturaleza, sin perjuicio de cualquier otra aplicación o utilización permitida legalmente, los que tengan por objeto:

Impartir asignaturas de Planes de Estudios a extinguir o no contempladas en los nuevos Planes.

Impartir asignaturas optativas y/o de libre configuración.

Impartir docencia en niveles que la empresa ha decidido su extinción y hasta el total cierre de los mismos.

Impartir docencia en niveles no obligatorios de duración anual como Programas de Cualificación Profesional Inicial, Programas de diversificación curricular, y otros de similares características.

Impartir actividades extraescolares.

Vigilancia de ruta escolar.

Vigilancia de patios y/o comedor.

Para la contratación del personal de administración y servicios generales podrá utilizarse esta modalidad siempre que se trate de prestación de servicios con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa.

La Comisión Paritaria podrá determinar en el ámbito convencional cualquier otra actividad –docente o no docente– que pudiera ser considerada análoga y, por tanto, susceptible de aplicar esta modalidad de contratación.

En estos contratos deberá determinarse con claridad el carácter de la contratación y especificar la tarea o tareas que constituyan su objeto. Su duración será la exigida para la realización de la tarea o servicio, no pudiendo superar en ningún caso los cuatro años.

El trabajador, a la finalización del contrato, tendrá derecho a recibir la indemnización económica que establezca en cada momento la legislación vigente.

Artículo 18. *Contrato eventual.*

Se celebrará este tipo de contrato cuando se trate de atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas, etc., aun tratándose de la actividad normal de la empresa. La duración de esta modalidad contractual será de un máximo de doce meses dentro de un período de dieciocho, desde que se produjo la causa objeto de contratación. En el supuesto de no agotar esta duración máxima, podrá celebrarse una única prórroga contractual. En estos contratos se especificará con claridad la causa. No podrá utilizarse este contrato más de dos cursos escolares consecutivos.

El trabajador tendrá derecho a recibir la indemnización económica que establezca en cada momento la legislación vigente.

Artículo 19. *Contrato en prácticas.*

Podrán concertarse con quienes estuvieran en posesión de un título universitario o de Formación Profesional de grado medio o superior o de títulos reconocidos legalmente como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o siete años si se trata de un trabajador con discapacidad, inmediatamente siguientes a la expedición de su último título.

La duración de esta modalidad contractual será de un mínimo de seis meses y un máximo de dos años, siendo susceptible de dos prórrogas hasta agotar el mencionado límite máximo.

La retribución en este tipo de contratos será del 85% o del 95% durante el primero o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

El periodo de prueba en este contrato de trabajo será el estipulado en el Convenio para su puesto de trabajo.

Si al término del contrato, el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba para el mismo o similar puesto de trabajo, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad.

En virtud de la misma titulación, únicamente se podrá realizar un contrato de prácticas, con sus respectivas prórrogas.

En los procesos selectivos del personal que vaya a ser contratado bajo la modalidad en prácticas, se aplicará el criterio de prevalencia, en igualdad de condiciones, a favor de

mujeres o de hombres, de tal manera que se tienda a la paridad entre ambos sexos dentro del mismo grupo profesional.

Artículo 20. *Contrato para la formación y el aprendizaje.*

El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de tres años.

La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje será, durante el primer año del contrato el SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo. Durante el segundo año del contrato y, en su caso durante el tercero, será el SMI con independencia del tiempo dedicado a formación teórica.

El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75%, durante el primer año, o al 85%, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3 del ET. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

En el supuesto que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba para el mismo puesto de trabajo, computándose la duración del anterior contrato a efectos de antigüedad, pasando en ese supuesto a ocupar la categoría inmediatamente superior a la suya de las determinadas convencionalmente.

En los procesos selectivos del personal que vaya a ser contratado para la formación, se aplicará el criterio de prevalencia, en igualdad de condiciones, a favor de mujeres o de hombres, de tal manera que se tienda a la paridad entre ambos sexos dentro del mismo grupo profesional.

Artículo 21. *Contrato a tiempo parcial.*

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas, al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada laboral a tiempo completo establecida en este Convenio.

Esta modalidad podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada, excepto en el supuesto de contrato para la formación y el aprendizaje. Y deberá formalizarse a tenor de lo establecido legalmente, debiendo figurar el número de horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y su distribución.

Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo cuando se realicen para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

La conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial, y viceversa, tendrá siempre carácter voluntario para el trabajador.

En los contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, se podrán realizar horas complementarias (independientes a las así denominadas en este Convenio) cuando así se hubiera pactado expresamente con el trabajador, en el contrato o mediante pacto posterior formalizado por escrito.

El número de horas complementarias no podrá exceder del 30 por 100 de la jornada laboral ordinaria contratada. En todo caso, la suma de las horas ordinarias y estas complementarias será inferior al cómputo de horas de la jornada a tiempo completo, establecido en el capítulo I del título IV de este Convenio, para la categoría correspondiente. Tales horas complementarias serán distribuidas por el empresario de conformidad con las necesidades de la empresa. El trabajador deberá conocer el día y hora de realización de las horas complementarias con un preaviso de siete días.

El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, una vez cumplido un año desde su celebración, debiéndose notificar la renuncia con una antelación de quince días, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. La atención de responsabilidades familiares de quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad.
2. Necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
3. Incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 15% de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.

Asimismo, se entenderá como contrato a tiempo parcial el celebrado por el trabajador que para acceder a la jubilación parcial concierte con su empresa, en las condiciones establecidas legalmente, una reducción de su jornada de trabajo y de su salario entre el 25 y el 50 por ciento de los mismos, cuando reúna las condiciones generales exigidas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y normativa concordante.

La reducción de jornada y de salario mencionada anteriormente, podrá alcanzar el 75% (85% para quienes resulte de aplicación la disposición transitoria cuarta, apartado 5, de la LGSS) cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Los trabajadores a tiempo parcial que hubieran prestado servicios como tales en la empresa durante tres o más años, tendrán preferencia a ocupar los puestos vacantes a tiempo completo, o ampliar su jornada hasta el máximo establecido en su categoría si poseen la capacidad, titulación e idoneidad requerida para desarrollar el puesto de trabajo, a juicio del representante de la empresa titular del centro.

Artículo 22. *Contrato de relevo.*

Es el contrato que se realiza con un trabajador, en situación de desempleo o que tuviese concertado con su empresa un contrato de duración determinada, con objeto de cubrir la jornada que deja vacante el trabajador que se jubila parcialmente.

Salvo en lo establecido para los casos de jubilación parcial en donde la reducción de jornada y salario podrá alcanzar el 85%, la duración del contrato podrá ser indefinida o como mínimo, igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiese celebrado por duración determinada, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes por periodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el periodo correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el caso del trabajador que se jubile parcialmente después de haber alcanzado la edad de jubilación, el contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de la jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales extinguiéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

En el supuesto que el contrato de relevo sea de duración determinada y no sea objeto de transformación en indefinido, a la finalización de dicho contrato, el trabajador afectado tendrá derecho a la indemnización que establezca en cada momento la legislación vigente.

Salvo en lo establecido para los casos de jubilación parcial en donde la reducción de jornada y salario podrá alcanzar el 75% (85% para quienes resulte de aplicación la disposición transitoria cuarta, apartado 5, de la LGSS), la jornada podrá ser a tiempo

completo o parcial. En todo caso, será como mínimo igual a la jornada que deja vacante el trabajador que se jubila anticipadamente. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

El puesto del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social.

Las partes de común acuerdo podrán pactar la acumulación de la jornada restante hasta la jubilación ordinaria del trabajador relevado, ya sea en uno o varios periodos.

Artículo 23. *Contratación de personas con discapacidad.*

Las empresas que empleen a un número de cincuenta o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquélla y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa.

Artículo 24. *Plantilla fija.*

Se establece una limitación al principio de libertad de contratación de duración determinada para el trabajador docente estableciéndose una plantilla mínima de personal docente fijo del cuarenta por ciento, excluidos de este cómputo los contratos de relevo, los contratos de interinidad y los contratos de obra y servicio.

En las empresas de nueva creación, durante los cinco primeros años desde su apertura, la plantilla mínima de personal fijo supondrá el veinte por ciento.

El presente artículo podrá ser revisado por las partes si la legislación laboral general sufriese modificaciones al respecto. Los delegados de personal velarán por el cumplimiento del control legal establecido para la contratación de duración determinada.

Artículo 25. *Periodo de prueba.*

Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido, salvo pacto en contrario, al período de prueba que para su categoría profesional se establece en este Convenio.

La duración máxima del período de prueba será:

- a) Tres meses para el grupo I.
- b) Dos meses para el grupo II.
- c) Un mes para el grupo III.
- d) Quince días para el grupo IV.

Terminado el período de prueba, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla del Centro, computándose, a todos los efectos, dicho período. Al personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición, se le computarán los días trabajados como válidos para el período de prueba.

Con independencia de lo establecido anteriormente, en el caso del personal docente a quien se le haga un contrato indefinido, el periodo de prueba será de once meses. En este supuesto, en caso de extinción de la relación laboral por voluntad de la empresa a partir del sexto mes de prestación de servicios, hasta la finalización del periodo de prueba, el trabajador tendrá derecho a una indemnización equivalente a 1,5 días de salario por mes trabajado, contada desde el inicio de dicha relación.

En el caso de haber mantenido una relación temporal anterior a la contratación indefinida, la duración de dicha relación temporal computará dentro del periodo de once meses mencionado.

Artículo 26. Vacantes.

Ante la situación producida en un Centro por cese de un trabajador como consecuencia de la extinción de su relación laboral se procederá, en su caso, de la siguiente forma.

1. Personal docente: Las vacantes que se produzcan en los puestos de trabajo con funciones superiores del grupo primero «Personal docente» serán cubiertas, preferentemente y a ser posible, entre el personal de puestos de trabajo con funciones inferiores del mismo grupo, según la capacidad, la titulación y antigüedad en el centro.

2. Personal administrativo: Las vacantes que se produzcan en los puestos de trabajo con funciones superiores del personal administrativo serán provistas en base a los siguientes criterios:

a) Las de Jefe de Administración o de Secretaría serán de libre designación del titular del Centro.

b) Las de Jefe de Negociado, mediante dos turnos alternos:

Antigüedad, previa prueba de aptitud, entre Oficiales.

Libre elección del Centro, entre oficiales y Auxiliares.

c) Los auxiliares con cinco años de servicios en el puesto de trabajo ascenderán a oficiales, y de no existir vacante, continuarán como auxiliares con la retribución de oficial.

3. Personal de servicios generales: Las vacantes que se produzcan entre el personal de servicios generales serán cubiertas por los trabajadores de puestos de trabajo del mismo grupo, de la misma rama, y siempre que reúnan, a juicio del titular, capacidad y aptitud para el desempeño del puesto a cubrir.

4. En caso de nueva contratación, o producción de vacante, atendiendo a la capacidad, aptitud y titulación del trabajador, así como a las necesidades y facultad de organización del trabajo de la empresa, siempre que no pudiera acceder a estos puestos el personal fijo de plantilla, tendrá preferencia el personal con contrato temporal o a tiempo parcial.

Artículo 27. Ceses.

a) El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio al Centro vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del titular del mismo por escrito cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal docente: Un mes.

Resto del personal: Quince días naturales.

b) El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho al centro a descontarle de la liquidación el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el preaviso.

Si el centro recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligado a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el abono de la liquidación, con el límite del número de días del preaviso.

TÍTULO IV

Jornada, vacaciones, permisos, excedencias y jubilación

CAPÍTULO I

Jornada de trabajo

Artículo 28. *Personal docente.*

El número de horas de trabajo al año y su normal distribución semanal, para cada una de las categorías afectadas por este Convenio, son las que a continuación se especifican.

Para el personal docente, la jornada lectiva semanal quedará referenciada en veintisiete horas. Así mismo, el centro dispondrá de doscientas treinta y siete horas complementarias al año, que se podrán distribuir a lo largo del mismo por el titular, en atención a las especiales características y necesidades del centro, no pudiendo exceder la jornada diaria de ocho horas, incluidas las horas lectivas.

También el personal docente dedicará otras cincuenta horas al año para formación, reciclaje y actualización de conocimientos a desarrollar en el centro o en cualquiera de los centros en los que se impartan planes de formación concertados por las partes firmantes del Convenio colectivo. La realización de dicha jornada formativa se realizará de acuerdo con la empresa.

Siempre respetando el cómputo semanal lectivo contratado y los cálculos anuales establecidos en este Convenio, atendiendo a la organización y necesidades de la empresa, la dirección del centro podrá trasvasar horas lectivas en complementarias, y viceversa.

Previo acuerdo entre empresa y trabajador, la jornada laboral anual podrá ser incrementada en un máximo de noventa horas, que no tendrán el carácter de horas extraordinarias, siendo de libre oferta y de voluntaria aceptación, dándose preferencia a los contratados a tiempo parcial. Tales horas se retribuirán adicionalmente, tomando como referente el precio de la hora ordinaria establecida en este Convenio.

Artículo 29. *Personal no docente.*

La jornada del personal titulado de servicios complementarios será de treinta y tres horas semanales.

La jornada del resto del personal de servicios complementarios y del personal de los grupos III y IV será de cuarenta horas semanales.

Este personal, respetando en principio su actual jornada y horario de trabajo, disfrutará cada dos semanas de un sábado libre, por lo que el promedio de su jornada semanal será de cuarenta horas.

En caso de que este descanso, por razón de organización del trabajo, no pueda tener lugar el sábado, se disfrutará en otro día de la semana.

El titular del centro establecerá el régimen de jornada de trabajo idónea para el personal correspondiente a porterías y demás servicios análogos de vigilancia y mantenimiento, en atención a las especiales circunstancias y necesidades de cada centro.

Artículo 30. *Jornada adicional por cargo temporal.*

El personal docente que ostente la categoría de Director, Subdirector, Jefe de Estudios o Jefe de Departamento, a la jornada correspondiente al tipo de enseñanza al que pertenezca, añadirá cinco horas semanales más, en las que deberá dedicarse, en el centro, al desempeño de su función específica.

Las funciones del coordinador y del tutor podrán realizarse dentro del horario establecido para el tipo de enseñanza correspondiente a los profesores que ostenten dichos cargos.

Artículo 31. Descanso semanal y entre jornadas.

Para el personal no docente las horas de trabajo se distribuirán a lo largo de la semana, según las necesidades del centro, sin que la jornada diaria pueda exceder de ocho horas diarias de trabajo, y cuatro horas la del sábado.

Cuando las necesidades del trabajo o el carácter del centro no permitan disfrutar en sábado y domingo del descanso semanal de día y medio continuo, éste se disfrutará en otro día de la semana.

En todo caso, entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Artículo 32. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan, en cada caso, de la jornada establecida en este Convenio. La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde al centro y la libre aceptación al trabajador, conforme a la legislación vigente en cada momento.

En cuanto a su remuneración, podrán compensarse por tiempos de descanso equivalentes.

Artículo 33. Cómputo anual y distribución irregular por el centro.**a) Personal docente:**

Jornada lectiva: 1.089 horas.

Jornada complementaria: 237 horas.

Jornada para la formación: 50 horas.

En aquellos centros educativos en los que no se realicen cursos de verano, la jornada lectiva anual del personal docente, excepto en el nivel de Educación Infantil, será de 1.069 horas, la jornada complementaria anual será de doscientas cincuenta y siete horas y la jornada anual para la formación de cincuenta horas.

b) Personal titulado de servicios complementarios: 1.396 horas.

c) Otro personal de servicios complementarios y personal de administración y servicios generales: 1.724 horas.

El personal interno, como compensación, realizará cuarenta horas más de jornada anual.

El personal docente que ostente la categoría de Director, Subdirector, Jefe de Estudios o Jefe de Departamento, a la jornada correspondiente al tipo de enseñanza al que pertenezca añadirá doscientas diez horas anuales, en las que deberá dedicarse, en el Centro, al desempeño de su función específica.

Asimismo, en relación con el personal docente, se da por reproducido el último párrafo del artículo 28.

Artículo 34. Horas de mera presencia.

Las horas de mera presencia de los trabajadores en el centro de trabajo no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias.

Artículo 35. Vigilancia de comedor y transporte.

Con independencia de la jornada laboral, el personal docente a quien se encomiende y acepte voluntariamente, la vigilancia de los alumnos durante las comidas, recreos o trayectos del transporte escolar, tendrán derecho respectivamente, unos a manutención gratuita en el centro por toda compensación al tiempo dedicado a esta actividad y, otros a la gratuidad de su transporte.

Artículo 36. *Jornada en horario nocturno.*

Las horas trabajadas en el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, u otros horarios que deban pactarse por circunstancias especiales, tendrán la consideración de trabajo nocturno, a efectos de retribución, salvo que el salario se haya establecido, atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 37. *Jornada continuada durante los periodos de vacaciones escolares.*

El personal administrativo y de servicios generales, durante los períodos de vacaciones escolares, es decir, julio y agosto, realizará jornada continuada con un máximo de seis horas diarias y cuarenta y ocho horas ininterrumpidas de descanso en los mismos meses, salvo en internados y análogos cuando la realización de la jornada continuada no garantice en éstos el adecuado servicio, pudiendo establecer turnos para que los distintos servicios queden atendidos.

El personal administrativo realizará, durante los días no lectivos correspondientes al período de vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa, jornada continuada de seis horas diarias, pudiendo establecer turnos para que los distintos servicios queden atendidos.

Artículo 38. *Reducción de jornada por cuidado de hijo o familiar.*

Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación precisando la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.

No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Los trabajadores podrán si lo desean, reducir su jornada en el caso de no existir horario flexible, o acomodar éste, para asistir y acompañar a clases de preparación al parto, con la reducción proporcional de haberes, pero sin pérdida de ningún otro derecho laboral. Dicha reducción de jornada se establecerá de mutuo acuerdo entre la Dirección del Centro y el trabajador/a.

Artículo 39. *Calendario laboral.*

La empresa y los representantes de los trabajadores podrán establecer, si así lo deciden de mutuo acuerdo, el calendario laboral interno de las vacaciones, pudiendo modificar la duración de las mismas, las fiestas laborales y permisos especiales, salvando la debida atención de los servicios que deban funcionar.

CAPÍTULO II

Vacaciones

Artículo 40. *Regulación común.*

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a disfrutar por cada año completo de servicio activo, una vacación retribuida de un mes, preferentemente en verano, teniendo en cuenta las características del Centro y las situaciones personales de cada trabajador, o a los días que en proporción les corresponda, si el tiempo trabajado fuera menor.

Todo el personal de los centros afectados por este Convenio tendrá derecho a disfrutar de vacación en cinco jornadas de las señaladas como laborables por el calendario oficial establecido en el ámbito territorial de la administración laboral competente, preferentemente y a ser posible durante el período estival, y siempre garantizándose el normal funcionamiento del centro educativo.

Artículo 41. *Vacaciones del personal no docente.*

El personal no docente, en todos los centros incluidos en el ámbito de este Convenio, tendrá derecho a disfrutar de seis días naturales de vacaciones durante la Semana Santa, y ocho días naturales durante Navidad; en ambos casos de forma continuada, si bien los centros podrán establecer turnos entre este personal al efecto de mantener el servicio en los mismos. Asimismo tres días laborales durante el año y a determinar por el titular del centro.

Artículo 42. *Vacaciones del personal docente.*

Tendrá derecho todo el personal docente a disfrutar en Semana Santa y Navidad igual vacación que la que se fije para los alumnos.

El 50 % del personal docente afectado por este Convenio disfrutará de dos semanas más de vacaciones a lo largo del período estival, estableciendo el titular, según las necesidades del centro, los turnos de forma rotativa.

Quedan excluidos de esta obligación los centros que tengan cursos de verano o internado. En compensación el 50 % del personal docente de estos centros percibirá un complemento salarial único del 35 % de su salario bruto correspondiente a una sola mensualidad. El abono de este complemento se efectuará de forma rotativa percibiéndolo el 50 % de la plantilla docente el primer año y el otro 50 %, el segundo, y así sucesivamente.

Caso de que el Centro no precise, a juicio de su titular, la totalidad del referido 50 % del personal docente, el sobrante disfrutará de dos semanas de vacaciones sin derecho al complemento salarial del 35 % antes citado.

CAPÍTULO III

Enfermedad, permisos

Artículo 43. *Incapacidad temporal.*

En los supuestos de incapacidad temporal, y durante los tres primeros meses, se abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de su base reguladora. En caso de declaración de IT por accidente de trabajo, se continuará abonando al trabajador afectado el mencionado complemento un mes más por cada tres años de antigüedad en la empresa.

Artículo 44. *Maternidad, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento.*

La trabajadora en situación de maternidad, recibirá el complemento necesario hasta completar el 100 por 100 de su retribución salarial total. En este supuesto, la suspensión del contrato con reserva al puesto de trabajo, tendrá una duración de dieciséis semanas,

que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables, en el supuesto de parto múltiple a dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

Sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso, bien simultánea o sucesivamente con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación de la madre al trabajo suponga un riesgo para su salud. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido aunque, en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que por cualquier otra causa el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En caso de disfrute simultáneo, la suma de los periodos de descanso no podrá exceder de las dieciséis semanas o las que correspondan en caso de parto o adopción múltiple.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Estos periodos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 45. *Paternidad.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48.7 del ET, en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del ET, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción guarda con fines

de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en los apartados 4 y 5 del artículo 48 del ET.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción guarda con fines de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.5 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho.

Estos periodos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre empresa y trabajador.

En todo lo no regulado expresamente en este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 46. *Permisos.*

El trabajador, previo aviso escrito y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio. El trabajador deberá preavisarlo con una antelación mínima de quince días naturales.

b) Tres días en los casos de nacimiento de un hijo, intervención quirúrgica que precise hospitalización o enfermedad grave, accidente, hospitalización o fallecimiento o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, a otra Comunidad Autónoma o isla el plazo será de cinco días. En el supuesto de trabajadores extranjeros, este plazo se incrementará en un día más, cuando necesiten trasladarse a otro país.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales, en un período de tres meses podrá pasar el Centro al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber o en el desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma al salario a que tuviera derecho en el centro.

e) Un día por boda de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

g) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 47. *Permisos sin sueldo.*

Todo el personal podrá solicitar hasta quince días de permiso sin sueldo por año que deberá serle concedido de solicitarse el permiso con, al menos, quince días de preaviso. De efectuarse la solicitud encontrándose otro trabajador de este permiso, el titular del centro atendiendo a las necesidades del mismo, decidirá, tras escuchar a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 48. *Lactancia.*

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del ET, para la lactancia del menor hasta

que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora, con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas de forma continuada inmediatamente después de la finalización del periodo de suspensión por maternidad. La concreción de dicha acumulación para el trabajador o la trabajadora que así lo solicite será por un permiso retribuido de veinte días naturales.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de salario.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso por lactancia corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia.

CAPÍTULO IV

Formación y promoción profesional

Artículo 49. *Formación.*

Cuando el profesorado asista a cursos de perfeccionamiento y actualización organizados por el centro, los gastos de matrícula, desplazamiento y residencia, correrán a cargo del centro.

La formación continua se efectuará según lo previsto en el Acuerdo Nacional de Formación para el Empleo para el sector de la enseñanza privada o el acuerdo que lo sustituya y se encuentre vigente en cada momento.

Se facilitará por parte de la empresa el acceso a cursos para el personal contratado que desee el aprendizaje de la lengua de la Comunidad Autónoma donde radique el centro.

Artículo 50. *Permisos retribuidos para la formación.*

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes oficiales, siempre que éstos no sean para aspirar a un puesto de trabajo de otro centro educativo, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

CAPÍTULO V

ExcedenciasArtículo 51. *Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad en la empresa durante su vigencia, se concederá, previa comunicación escrita al centro, en los siguientes supuestos:

1. Por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
2. Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de los dieciocho primeros meses de incapacidad temporal y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en esta situación, aunque la empresa haya dejado de cotizar.
3. Por el ejercicio de funciones sindicales, de ámbito provincial o superior, siempre que la Central Sindical a que pertenezca el trabajador tenga representatividad legal suficiente.
4. El descanso de un curso docente escolar para aquellos docentes que deseen dedicarse a su perfeccionamiento profesional después de diez años de servicio profesional activo e ininterrumpido en el mismo centro, siempre y cuando acredite de forma fehaciente al titular del centro la dedicación y perfeccionamiento profesional, durante el periodo de excedencia. De no acreditarlo, este derecho del trabajador se transformará en excedencia voluntaria sin reserva de plaza.
5. Durante el período de gestación de la trabajadora.
6. Cualquier otra que legalmente se establezca.

El trabajador con excedencia forzosa deberá incorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la finalización de la causa que motivó su excedencia previa comunicación escrita a la empresa.

Los excedentes forzosos que al cesar en tal situación no se reintegren a su puesto de trabajo en los plazos establecidos, causarán baja definitiva en el centro.

Artículo. 52. *Excedencia por cuidado de hijo.*

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, computable a efectos de antigüedad en la empresa, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Finalizando el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o puesto de trabajo equivalente.

En lo no contemplado en este artículo, se estará a lo dispuesto para los supuestos de excedencia forzosa.

Artículo 53. *Excedencia por cuidado de familiar.*

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Durante este periodo, computable a efectos de antigüedad en la empresa, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Artículo 54. *Excedencia voluntaria.*

La excedencia voluntaria es la solicitada por el trabajador que tiene al menos una antigüedad en el centro de un año.

Deberá solicitarla por escrito con al menos quince días de antelación. De ser concedida, empezará a disfrutarse dentro de los meses de julio y agosto, salvo acuerdo en contrario.

El permiso de excedencia voluntaria se concederá por un mínimo de cuatro meses y un máximo de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador con excedencia voluntaria conserva sólo el derecho preferente al reingreso en el centro de las vacantes de igual o similar categoría que se produjeran, siempre que hubiere manifestado, por escrito, su deseo de reingresar antes de caducar el período de excedencia. De no efectuarlo así, causará baja definitiva en el centro.

Si la concesión de la excedencia voluntaria fuese motivada por disfrute de beca, viajes de estudios, o participación en cursillos de perfeccionamiento, propios de la especialidad del trabajador, se le computará la antigüedad en la empresa durante dicho período de excedencia, así como el derecho de reincorporarse automáticamente al puesto de trabajo, al que deberá reintegrarse en el plazo máximo de siete días.

CAPÍTULO VI

Jubilaciones

Artículo 55. *Modalidades de jubilación.*

El trabajador podrá acogerse a cualquiera de las modalidades de jubilación contempladas en la legislación vigente, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma.

TÍTULO V

Retribuciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 56. *Estructura salarial.*

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio estarán constituidas, en su caso, por: salario base, plus de productividad docente, complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional (CPP) y complemento de dedicación.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos, en los cinco primeros días del mes siguiente. Será abonado preferiblemente por domiciliación bancaria o en su defecto en metálico, cheque bancario o cualquier otra forma de pago admitida en derecho.

El trabajador tiene derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado sin que su importe pueda exceder del 75 por 100 de su salario mensual.

Artículo 57. *Movilidad funcional interna en el grupo/subgrupo.*

La movilidad funcional dentro del grupo/subgrupo no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral. Esta movilidad no podrá implicar una reducción salarial.

Artículo 58. *Movilidad funcional externa al grupo profesional.*

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de esta a los representantes de los trabajadores. Las demás condiciones serán las que establezca la legislación vigente en cada momento.

Artículo 59. *Funciones en diferentes niveles educativos.*

Las retribuciones de trabajadores que realicen su trabajo en distinto nivel de enseñanza se fijarán en proporción al número de horas trabajadas en cada nivel.

Artículo 60. *Personal español en centros de titularidad no española radicados en España.*

Las retribuciones del personal de nacionalidad española que presten servicios en Centros no españoles radicados en España, no podrán ser inferiores a las que perciba el personal de su categoría de la nacionalidad propietaria de la empresa, ni tampoco a las señaladas en este Convenio.

Artículo 61. *Jornadas parciales.*

Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en este Convenio percibirán su retribución en proporción al número total de horas contratadas.

Artículo 62. *Salarios.*

Los salarios del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio quedan establecidos en las tablas salariales para los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 que figuran como parte integrante del mismo en los anexos III y IV.

CAPÍTULO II

Complementos salariales

Artículo 63. *Complemento temporal de los cargos de gobierno.*

Los profesores titulados a los que se les encomiende el cargo de Director, Subdirector, Jefe de Estudios y Jefe de Departamento, percibirán mientras ejerzan su cometido las gratificaciones temporales señaladas al efecto en las tablas salariales (anexos III y IV).

Artículo 64. *Complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional (CPP).*

Con el objetivo de estimular la iniciativa de los trabajadores en la mejora de su formación y calidad en la prestación de los servicios, así como servir de estímulo a su propio desarrollo profesional y económico, el trabajador devengará un complemento por la formación y los conocimientos adquiridos en cada periodo de cinco años, siempre que dicha formación sea organizada por la empresa o expresamente autorizada por la misma.

El trabajador tendrá derecho a la percepción del mencionado complemento siempre que acredite la realización, en los cinco años anteriores, de:

- Cien horas de formación, para el personal docente (grupo I).
- Cuarenta horas de formación, para el personal de servicios complementarios (grupo II).
- Cuarenta horas de formación, para el personal de administración (grupo III).
- Quince horas de formación, para el personal de servicios generales (grupo IV).

Estos cálculos comprenderán la formación realizada por el trabajador para el desarrollo y reciclaje de su puesto de trabajo, incluyéndose en ellos las cincuenta horas de formación establecidas en el artículo 33 del presente Convenio.

En caso de ser el trabajador el que imparte la formación, no el que la recibe, teniendo como destinatarios a profesionales de su misma empresa, en cursos organizados por ésta o expresamente autorizada por la misma, las horas de impartición equivaldrán a dos horas de formación recibida.

El importe del precitado complemento será el valor indicado en las correspondientes tablas salariales, establecidas en el anexo III y anexo IV del presente Convenio multiplicado por el número de quinquenios cumplidos en la empresa, siempre que se acrediten las condiciones referidas en este artículo. El abono se hará efectivo en la nómina del mes siguiente al vencimiento del correspondiente período.

Para el personal docente (grupo I), el mencionado complemento no podrá superar el 20% del Salario base correspondiente a cada puesto de trabajo, establecido en las tablas salariales del presente Convenio.

Para el personal de servicios complementarios del grupo II, el complemento de desarrollo profesional no podrá superar el 30% del salario base correspondiente a cada puesto de trabajo, establecido en las tablas salariales del presente Convenio.

Para el personal de los grupos III y IV, el mencionado complemento no podrá superar el 40% del Salario base correspondiente a cada puesto de trabajo, establecido en las tablas salariales del presente Convenio.

Artículo 65. *Cálculo de la antigüedad.*

La fecha inicial del cálculo de antigüedad en la empresa será la del ingreso del trabajador en el Centro, descontándose los períodos de tiempo en que no tiene derecho a cálculo de antigüedad.

Al trabajador que cese voluntariamente en el centro y reingrese de nuevo en el mismo se le computará como fecha de iniciación de antigüedad la que corresponda a su nuevo ingreso.

Artículo 66. *Pagos extras.*

Anualmente, los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán, como complemento periódico de vencimiento superior al mes, tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base, complemento perfeccionamiento profesional, complemento para la finalización del Bachillerato y complemento temporal por cargo del gobierno, si los hubiere.

Se harán efectivas antes del 1 de julio y del 22 de diciembre y, la tercera, dentro del año natural y correspondiente al mismo.

De común acuerdo entre el titular del centro y los trabajadores podrá acordarse el prorrateo de las tres gratificaciones extraordinarias entre las doce mensualidades, caso de que no se viniese realizando hasta la fecha.

Artículo 67. *Complemento de dedicación.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio con jornada igual o superior al 60% percibirán un complemento denominado «de dedicación», que tendrá la consideración de percepción salarial. Su importe será el que corresponda a cada puesto de trabajo en las tablas salariales recogidas en los anexos III y IV. Se devengará a partir del día 1 del mes siguiente a la publicación del presente Convenio y se percibirá en 15 pagas (si se aplican las tablas del anexo III) o catorce pagas (en caso de aplicación de las tablas del Anexo IV).

Los trabajadores con jornada parcial inferior al 60% percibirán este complemento en proporción a la jornada realizada.

Artículo 68. *Proporcionalidad al tiempo trabajado.*

Al personal que cese o ingrese en el centro en el transcurso del año, se le abonarán los complementos de vencimiento superior al mes expresados en el artículo 56, prorrateándose su importe en proporción al tiempo de servicio.

Artículo 69. *Plus de productividad docente.*

Todo el personal docente afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir un plus salarial de productividad, que se abonará en once mensualidades. Dicho plus incentiva y compensa la calidad de la dedicación docente inherente a su puesto de trabajo y la constante actualización de conocimientos que el mismo exige.

Artículo 70. *Complemento para la finalización del Bachillerato.*

El personal docente, de las empresas afectadas por el anexo III del presente Convenio, que preste sus servicios en el último curso del Bachillerato percibirá un complemento en compensación por su dedicación y responsabilidad en el rendimiento final del alumno, que propicie la obtención del Título de Bachiller y posibilite adquirir, en su caso, los conocimientos necesarios para el acceso a estudios superiores.

Este personal percibirá como complemento, y por las horas dedicadas a este nivel, una cantidad equivalente al 14 % del salario base, conforme a lo establecido en este Convenio.

Artículo 71. *Complemento por trabajo nocturno.*

Las horas de trabajo nocturno, habida cuenta de lo señalado en el párrafo quinto del artículo 29 de este Convenio, tendrán un complemento de un 25 por 100 sobre el salario base.

Artículo 72. *Plus de insularidad.*

Los trabajadores de centros que radiquen en la Comunidades Autónomas de Canarias y Baleares, así como en las localidades de Ceuta y Melilla, continuarán percibiendo, una cantidad no absorbible equivalente al denominado y desaparecido plus de residencia e insularidad, según el caso.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio se comprometen a negociar ante los correspondientes organismos autonómicos con el fin de que el mencionado plus sea sufragado por los mismos.

CAPÍTULO III**Cláusula de descuelgue para los centros deficitarios****Artículo 73. *Inaplicación salarial por descenso de alumnado.***

Los centros educativos que hayan tenido una pérdida de matrícula igual o superior al 6 % en el periodo comprendido entre el curso 2015/2016 y el curso 2017/2018, calculada sobre los datos oficiales de matrícula aportados a la Administración Educativa competente cada uno de estos años, previa presentación de los citados datos a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, previa información a sus trabajadores, podrán no abonar las subidas salariales previstas en las tablas de 2018, aplicando las retribuciones del año anterior.

Para los cursos 2018/2019 y 2019/2020, los centros que acrediten una pérdida de alumnos igual o superior al 5 % con respecto al curso inmediatamente anterior, podrán, de acuerdo con los criterios y procedimiento establecidos en el presente artículo, no aplicar la subida salarial acordada para los años 2019 y 2020 respectivamente, aplicando las retribuciones del año anterior.

El empresario afectado, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Convenio o desde la fecha de la aplicación de las revisiones salariales anuales previstas, comunicará a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los trabajadores, su intención de acogerse a la inaplicación prevista en este artículo.

A tal efecto presentará a dichos representantes o, en su defecto a los trabajadores, los datos del alumnado matriculado, recogidos en los documentos de organización colegial (DOC) oficiales o cualquier otro documento oficial acreditativo que el centro entrega cada curso académico a la administración competente.

En el mismo plazo anterior, el empresario enviará a la Comisión Paritaria dichos documentos, acreditando que han sido informados los representantes de los trabajadores o, en su defecto, los trabajadores.

La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo del mes siguiente desde la finalización del fijado en el punto anterior, para comprobar el cumplimiento de lo contemplado en este artículo.

En caso de incumplimiento de lo previsto para la inaplicación, se requerirá al empresario para que, en un plazo no superior a treinta días, subsane posibles deficiencias.

En caso de cumplimiento de las condiciones establecidas, la Comisión Paritaria considerará acorde la inaplicación solicitada según lo establecido en este artículo.

TÍTULO VI

Régimen asistencial

CAPÍTULO I

Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 74. *Prevención de riesgos laborales.*

En cuantas materias afecten a seguridad y salud en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y normativa concordante.

A estos efectos, las empresas y trabajadores sometidos al presente Convenio deberán abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los criterios y declaraciones generales previstas en la mencionada Ley.

Delegados de Prevención

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

En lo que se refiere a sus competencias y facultades, se estará a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 31/1995.

Será de aplicación a los Delegados de Prevención lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Prevención 31/1995, en su condición de representantes de los trabajadores.

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes de los trabajadores, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere el artículo 34 de la Ley 31/1995.

En las empresas de hasta treinta trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal. En las empresas de treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.

En las empresas de cincuenta o más trabajadores los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes de los trabajadores, con arreglo a la escala establecida en el artículo 35, número 2, de la Ley 35/1995.

Comité de la Seguridad y Salud

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con cincuenta o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, que estará formado, tal y como se prevé en el artículo 38 de la mencionada Ley, por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención de la otra.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las competencias y facultades que se establecen en el artículo 39 de la Ley 31/1995.

El crédito horario los Delegados de Prevención será el que les corresponde como representantes de los trabajadores en esta materia específica, y, además, el necesario para el desarrollo de los siguientes cometidos:

- a) El correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.
- b) El correspondiente a reuniones convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos.
- c) El destinado para acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo.
- d) El destinado para acompañar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las visitas al centro de trabajo.
- e) El derivado de la visita al centro de trabajo para conocer las circunstancias que han dado lugar a un daño en la salud de los trabajadores.
- f) El destinado a su formación.

Artículo 75. *Enfermedades profesionales.*

La Comisión Paritaria gestionará ante el INSS la creación de un servicio especializado de las enfermedades profesionales para su catalogación y atención, entre las que deben incluirse:

Enfermedades neurológicas crónicas.
Patología otorrinolaringológicas.
Enfermedades infecto-contagiosas crónicas.
Alergias crónicas.

Artículo 76. *Vigilancia de la salud.*

El empresario observará lo preceptuado en esta materia, en función de los riesgos inherentes al trabajo, conforme a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o normativa en vigor.

Artículo 77. *Plan de señalización de seguridad y salud en el trabajo.*

Siempre que resulte necesario, el empresario deberá adoptar las medidas precisas, atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 485/1997 de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, o normativa que lo modifique.

Artículo 78. *Órgano Paritario Sectorial para la Promoción de la Salud y Seguridad en el trabajo en el sector de la Enseñanza Reglada no concertada ni subvencionada.*

Se acuerda la constitución de un órgano específico para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo de carácter paritario y ámbito estatal en el sector de la Enseñanza Privada Reglada no concertada ni subvencionada, que desarrollará programas con el objetivo de divulgar e informar de los riesgos profesionales existentes en el sector, así como sobre los derechos y las obligaciones preventivas del empresario y de los trabajadores, y la promoción de actuaciones preventivas.

Este órgano asumirá todas las competencias contempladas en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015-2020, y disposiciones de desarrollo, en su caso, y realizará cuantas actuaciones acciones, planificación visitas, proyectos, informes, etc., sean precisos, así como una evaluación anual para analizar los efectos preventivos de los programas.

El órgano se denomina «Órgano Paritario Sectorial para la Promoción de la Salud y Seguridad en el Trabajo en el sector de la Enseñanza reglada privada no concertada».

La sede del Órgano Paritario Sectorial para la Promoción de la Salud y Seguridad en el Trabajo en el sector de la Educación reglada privada no concertada se establece en el domicilio social de ACADE (Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada).

El Órgano Paritario está compuesto por las Organizaciones negociadoras del presente Convenio, y deberá tener al menos un representante por cada una de las organizaciones, siendo igual el número de componentes de la parte social, como de la parte patronal.

En la primera reunión que se celebre se designará un Presidente y un Secretario de entre sus miembros, recayendo siempre la Presidencia en un representante de la Patronal y la Secretaría en un representante de las organizaciones sindicales.

Los representantes señalados en el párrafo anterior podrán acudir a las reuniones acompañados de los asesores que estimen necesarios.

Los miembros del Órgano Paritario serán designados y sustituidos, en su caso, de una parte por las distintas organizaciones empresariales que componen este órgano, y de otra parte, por las distintas organizaciones sindicales que componen este órgano. Sus miembros ejercerán su mandato de representación por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración, a excepción del Presidente, cuyo mandato será de un año según lo establecido anteriormente.

Artículo 79. *Protección a las víctimas de violencia de género.*

Los titulares de los centros facilitarán a la trabajadora víctima de violencia de género que lo solicite el ejercicio de los derechos laborales contemplados en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como la reducción o la reordenación de su tiempo de trabajo, la movilidad geográfica, el cambio de centro de trabajo, la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y la extinción del contrato de trabajo, en los términos legalmente establecidos.

CAPÍTULO II

Mejoras sociales

Artículo 80. *Enseñanza gratuita.*

Los hijos del personal afectado por este Convenio, que presten sus servicios en régimen de jornada completa, tendrán derecho a plaza de gratuidad en las enseñanzas regladas que se impartan en el propio centro en el que preste su servicio el trabajador, siempre que el número de alumnos en esta situación no exceda del 20% del número de alumnos matriculados en el correspondiente curso.

Los hijos de los trabajadores en situación de excedencia forzosa, excepto los incluidos en el apartado 1 del artículo 51, y los huérfanos, tienen derecho a solicitar y a obtener plaza de gratuidad. Si por las especiales características del centro el trabajador no pudiera ejercer el mencionado derecho, podrá recurrir a la Comisión Paritaria del Convenio, que, una vez estudiado el caso, facilitará en lo posible la ubicación del alumno en otro centro cuyas características lo permitan.

Artículo 81. Tasas por comedor y transporte.

El personal no afectado por el artículo 35 podrá utilizar los servicios de comedor y transporte abonando, el 50% de lo establecido para los alumnos, siempre y cuando las necesidades, instalaciones y medios del centro lo permitan a juicio del titular.

CAPITULO III**Derechos sindicales****Artículo 82. Derechos sindicales.**

Los derechos de representación colectiva, sindical y de reunión de los trabajadores en la Empresa se regirán por lo establecido en el título segundo del Estatuto de los Trabajadores y restantes normas vigentes en la materia.

Para facilitar la actividad sindical a nivel de empresa, provincia, región, autonomía o Estado, se podrá promover por las organizaciones sindicales la acumulación de horas sindicales en delegados o miembros del Comité de Empresa, por cesión del crédito suficiente de horas, de miembros o delegados, pertenecientes al mismo sindicato en una o varias empresas. El crédito de horas disponibles cada mes será intransferible.

Cada Central sindical afectada por el presente Convenio colectivo podrá negociar con las Asociaciones empresariales, firmantes del mismo, en el ámbito que proceda, la acumulación de horas sindicales correspondientes al nivel académico en que se produzca la acumulación de horas sindicales. Cada período de acumulación de horas sindicales no excederá de tres meses.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, los centros podrán descontar en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección del centro un escrito en el que expresará: Su voluntad de que se efectúe el descuento, cuenta corriente y entidad a las que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Los centros realizarán las anteriores gestiones, hasta que por nuevo escrito les sea manifestado lo contrario.

Se establece el derecho al permiso retribuido de los trabajadores, designados por una organización sindical negociadora del presente Convenio, para participar en las reuniones oficiales de su Mesa negociadora, así como de su Comisión Paritaria, siempre que dichas reuniones tengan carácter estatutario y correspondan a los ámbitos negociadores del este Convenio.

Será aceptada la presencia de trabajadores, junto con sus representantes sindicales, de forma proporcional a la representatividad sindical en la Mesa, con un máximo de dos trabajadores por organización.

TÍTULO VII**Faltas, sanciones, infracciones****CAPÍTULO I****Faltas****Artículo 83. Clases.**

Para el personal afectado por este Convenio, se establecen tres tipos de faltas: Leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

Tres faltas de puntualidad injustificadas en el puesto de trabajo durante treinta días.

Dar por concluida la clase con anterioridad a la hora de su terminación, sin causa justificada, hasta dos veces en treinta días.

No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falta al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

Negligencia en la entrega de calificaciones en las fechas acordadas, en el control de asistencia y disciplina de los alumnos. La segunda comisión de esta falta será considerada falta grave.

Son faltas graves:

Más de tres y menos de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días.

Más de una y menos de tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de noventa días.

No ajustarse a las programaciones anuales acordadas.

Demostrar reiteradamente pasividad y desinterés con los alumnos en lo concerniente a la información de las materias o en la formación educativa, a pesar de las observaciones que, por escrito, se le hubieren hecho al efecto.

Discusiones públicas con compañeros de trabajo en el centro que menosprecien ante los alumnos la imagen de un educador.

Faltar gravemente a la persona del alumno o a sus familiares.

La reincidencia en falta leve en un plazo de sesenta días.

Son faltas muy graves:

Más de nueve faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días.

Más de dos faltas injustificadas de asistencia al trabajo cometidas en un plazo de noventa días.

El abandono injustificado y reiterado de la función docente.

Las faltas graves de respeto y malos tratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la comunidad educativa del centro.

El grave incumplimiento de las obligaciones educativas, de acuerdo con la legislación vigente.

La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera infracción.

Artículo 84. *Reglamentos de régimen interno.*

Los Reglamentos de régimen interior podrán determinar y tipificar situaciones, hechos u omisiones no previstas en el presente Convenio.

Artículo 85. *Prescripción.*

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán en los siguientes plazos: las faltas leves a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los cincuenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 86. *Cancelación.*

La no comisión de faltas por parte de los trabajadores determinará la cancelación de las análogas que pudieran constar en su expediente personal, en los siguientes plazos: las faltas leves, a los tres meses; las graves, a los seis meses; y las muy graves, a los doce meses.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 87. *Clases.*

Por faltas leves: Amonestación verbal; si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

Por faltas graves: Amonestación por escrito, con conocimiento de los Delegados de personal o el Comité de Empresa, si el trabajador así lo deseara. Si existiera reincidencia, suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días, con constatación en el expediente personal.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días.

Despido.

En ambos casos con previa comunicación a los Delegados o Comité de Empresa si lo hubiere.

Artículo 88. *Formalidades.*

Las sanciones motivadas por faltas graves y muy graves deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y hechos que la motivaron.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa o de otro orden que pudiera exigirse al trabajador.

Artículo 89. *Reducción.*

La Dirección del Centro, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrá reducir las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 90. *Expediente personal.*

Los Centros de enseñanza anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieran, pudiendo anotar también las amonestaciones y las reincidencias en faltas leves.

Artículo 91. *Infracciones empresariales.*

Son infracciones laborales de los empresarios, las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales en materia de trabajo. Tales infracciones serán conocidas y sancionadas por la Autoridad Laboral.

Disposición transitoria primera. *Supresión del plus transporte y transformación en complemento de dedicación.*

El antiguo complemento extrasalarial de transporte queda suprimido con efectos del día uno del mes siguiente a la fecha de publicación en «Boletín Oficial del Estado» del presente Convenio colectivo, transformándose a partir de dicha fecha en el nuevo complemento de dedicación regulado en el artículo 67 del X Convenio.

Hasta dicha fecha los trabajadores seguirán devengando el antiguo plus transporte en los términos previstos en el artículo 68 del IX Convenio colectivo.

Disposición transitoria segunda.

Durante la vigencia del presente Convenio colectivo, la Comisión Paritaria estudiará y propondrá, en su caso, a la Comisión Negociadora, las adaptaciones necesarias para

adecuar los salarios al SMI anual que apruebe el Gobierno hasta la publicación del próximo Convenio colectivo, con el fin de garantizar que ningún puesto de trabajo tendrá asociado una retribución por debajo del SMI correspondiente a cada uno de estos años.

Disposición adicional primera.

Se crea una Comisión técnica del Convenio compuesta por las organizaciones firmantes del mismo, cuya función será estudiar los posibles cambios legislativos que se produzcan durante la vigencia del Convenio, a fin de proponer a la Comisión Negociadora cuantas modificaciones sean necesarias para adaptar el texto a la legislación vigente en cada momento.

Así mismo, esta Comisión también está facultada para llevar a cabo los estudios y consultas que consideren necesarias con la finalidad de poder proponer a la Comisión Negociadora modificaciones del vigente texto del Convenio que supongan una mejora en su conjunto para el sector.

Disposición adicional segunda. *Complemento de desarrollo profesional.*

La empresa estará obligada a ofertar las horas de formación necesarias para la percepción del complemento de desarrollo profesional, atendiendo a lo establecido en el artículo 65 del presente Convenio.

Si al transcurrir las $\frac{3}{4}$ partes del periodo de referencia (cinco años), la empresa no ha ofertado las preceptivas horas de formación, ésta deberá propiciar o autorizar la realización de dichas horas, respetando, en el resto de cuestiones, lo establecido en el artículo 65 del presente Convenio.

En caso de incumplimiento empresarial de estos supuestos anteriores, el trabajador devengará este complemento, al transcurrir cinco años, aunque no haya realizado el mínimo de horas necesarias.

En el supuesto de periodos de suspensión del contrato de trabajo, que computen a efectos de antigüedad en la empresa de acuerdo con la legislación vigente, se reducirán las horas de formación a realizar de forma proporcional al periodo transcurrido en tal situación.

Disposición adicional tercera. *Adhesión al ASAC.*

Las partes negociadoras del presente Convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC), así como a su Reglamento de aplicación que vincularán a la totalidad de las empresas y a la totalidad de los trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

Disposición adicional cuarta. *Inaplicación de Convenio.*

Cuando en un centro concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en los términos establecidos en el artículo 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder a inaplicar las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio que afecten a las materias, en los términos y de acuerdo con los procedimientos que se determinen por la normativa vigente en el momento en el que dichas causas concurren.

Disposición final primera.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio se comprometen formalmente a reanudar los trabajos de la Mesa de reestructuración, abordando, analizando y presentando a las distintas administraciones públicas, estatales, autonómicas y locales, la singular y difícil situación del sector educativo privado sin ningún nivel concertado o subvencionado, así como las medidas a adoptar para solucionar tal estado.

Disposición final segunda. *Globalidad, absorción y derechos adquiridos.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible.

Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que puedan establecerse por disposición legal y por las que, con carácter voluntario, vengan abonando los Centros a la entrada en vigor de este Convenio.

La remuneración total que, a la entrada en vigor de este Convenio, venga percibiendo el personal afectado por el mismo no podrá en ningún caso, ser reducida por la aplicación de las normas que en el mismo se establecen. El antiguo complemento de COU es incompatible con el complemento salarial recogido en el artículo 70 del presente Convenio o, en su caso, en el anexo IV.

Con respecto a las demás situaciones, en cómputo anual y en su conjunto, serán respetadas las condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores individual y colectivamente.

En el supuesto extraordinario que una empresa, afectada por el anexo III del presente Convenio, abonara el Complemento para la finalización del Bachillerato en los dos cursos de dicho nivel, el porcentaje aplicable a los trabajadores afectados consistiría en un 7 por 100 de su salario bruto, respetando siempre la proporcionalidad respecto a las horas destinadas a ese nivel.

Disposición final tercera. *Seguro de responsabilidad civil.*

Los Centros deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare a sus empleados en el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones.

Disposición final cuarta. *Trabajadores de ETT.*

Las Organizaciones negociadoras de este Convenio acuerdan la equiparación con relación al salario base entre los trabajadores contratados a través de una empresa de trabajo temporal y los trabajadores de la empresa de enseñanza usuaria.

Disposición final quinta. *Lenguaje no sexista.*

La posibilidad de que la utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad, pudiera representar una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente Convenio, mueve a manifestar a los firmantes de este texto, que toda expresión que defina una actividad o condición, como los de trabajador, empresario, delegado, afiliado, etc. es utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos, salvo en aquellos casos que por imperativo legal correspondan a la mujer.

Disposición final sexta. *Plan de Igualdad.*

Las empresas que tengan más de doscientos cincuenta trabajadores, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral y con el alcance y contenido establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

ANEXO I

Definición de puestos de trabajo y cargos directivos temporales

Grupo I. Personal docente.

a) Profesor Titular/titular de taller o laboratorio. Es el que, reuniendo las condiciones y títulos académicos exigidos por la Legislación, ejerce su actividad educativa para el adecuado desarrollo de los programas, tanto en el aula como en el taller o laboratorio,

dentro del marco pedagógico y didáctico establecido por el Centro, de acuerdo con la legislación vigente.

b) Profesor adjunto, ayudante o auxiliar. Es el profesor que, designado por el Centro, colabora con el Profesor titular en el desarrollo de los programas, bajo las directrices y orientación del profesor titular.

c) Profesor adjunto de taller o laboratorio. Es el profesor que, designado por el centro, colabora con el profesor titular en la ejecución y aplicación de los programas que deban desarrollarse en el taller o en el laboratorio, bajo las directrices y orientación del profesor titular.

d) Educador de infantil. Es el profesional que, reuniendo la titulación y/o capacidad exigidas por la ley, ejerce su actividad en el nivel de educación infantil del centro, favoreciendo la formación integral de los alumnos.

e) Instructor. Es quien auxilia al Profesor en aquellas enseñanzas que comprenda materias no incluidas en los programas oficiales.

Grupo II. Personal de servicios complementarios.

Subgrupo A (nivel I y nivel II): Personal especializado. Es el que ejerce una función especializada o asesora, ya sea directamente sobre los alumnos o genéricamente en los Centros.

Subgrupo B: Personal de apoyo:

Monitor de actividades extracurriculares. Es quien desarrolla actividades fuera del currículo oficial (educativas, deportivas, culturales o análogas) con uno o varios grupos de alumnos.

Vigilante educador. Es quien con la preparación adecuada colabora en la formación integral de los alumnos y cuida del orden e instalaciones realizando las labores de apoyo que se le encomienden.

Grupo III. Personal de administración.

a) Jefe de Administración o Secretaría. Es quien tiene a su cargo la dirección administrativa y/o la secretaría del Centro, de la que responderá ante el titular del mismo.

b) Jefe de Negociado. Es quien, a las órdenes del Jefe de Administración y/o Secretaría, se encarga de dirigir una Sección o Departamento administrativo.

c) Oficial. Es quien ejerce funciones burocráticas contables o de gestión que exijan iniciativa y responsabilidad.

d) Auxiliar o telefonista. Comprende esta categoría al empleado que realiza funciones administrativas, burocráticas o de biblioteca bajo la dirección de su inmediato superior, atiende los teléfonos, recepción y demás servicios del centro.

e) Intendente (sólo anexo IV). Es quien tiene a su cargo la adquisición de toda clase de objetos, muebles, víveres, combustibles y demás elementos necesarios para el funcionamiento del centro y sus servicios.

f) Aprendiz/Aspirante (sólo anexo IV). Es el trabajador que se halla en el primer grado de una profesión antes de pasar a oficial.

Grupo IV. Personal de Servicios generales.

a) Conserje. Es quien atiende las necesidades del centro y recepción de visitas y procura la conservación de las distintas dependencias del centro, organizando el servicio de ordenanzas y personal auxiliar.

b) Gobernante. Es quien tiene a su cuidado la coordinación del personal de limpieza, cocina y comedor si no existieran Jefes de los mismos, distribuyendo el servicio para la mejor atención de las dependencias del centro, responsabilizándose, si procede, del menaje, llaves, lencería, utensilios y material doméstico diverso.

c) Jefe de Cocina. Es quien dirige a todo el personal de la misma, se responsabiliza de la condimentación de los alimentos y cuida de su servicio en las debidas condiciones.

d) Cocinero. Es el encargado de la preparación de alimentos, responsabilizándose de su buen estado y presentación, así como de la pulcritud del local y utensilios de cocina.

e) Oficial. Es quien, poseyendo la práctica de los oficios correspondientes los ejerce con gran perfección, realizando trabajos generales e incluso los que suponen especial empeño y delicadeza.

f) Conductor. Es el que, provisto del permiso de conducir de correspondiente clase, se le encomienda la conducción de vehículos y el mantenimiento de su normal funcionamiento.

g) Celador. Es quien tiene a su cargo el cuidado del orden y compostura de los alumnos para el mejor trato y conservación de las instalaciones del centro. Atiende igualmente la vigilancia y entretenimiento de los alumnos, en los actos que no sean docentes reglados.

h) Portero y Ordenanza. Es quien realiza las siguientes tareas:

Limpieza, cuidado y conservación de la zona a él encomendada.

Vigilancia de las dependencias y personas que entren y salgan, velando por que no se altere el orden.

Puntual apertura y cierre de las puertas de acceso a la finca y edificios que integren el Centro.

Hacerse cargo de las entregas y avisos, trasladándolos puntualmente a sus destinatarios.

Encendido y apagado de las luces.

Cuidado y normal funcionamiento de contadores, motores de calefacción y otros equipos equivalentes y comunes.

Vigilancia de los locales y realización de recados, encargos, etc.

i) Empleado de servicios generales. Es quien realiza una o varias de las siguientes funciones:

La vigilancia de edificios y terrenos acotados, de día o de noche, supliendo, en su caso, a los Porteros en las funciones de abrir y cerrar puertas. En caso necesario, tendrá a su cargo hacer guardar el orden y compostura a los residentes durante la noche.

Cuidado, reparación y conservación de jardines y elementos del inmueble.

Cualquiera de las funciones, de servicio de comedor, limpieza, costura, lavado, plancha, etc.

Desempeño de actividades que no constituyen propiamente un oficio.

Auxilio en la limpieza y aseo tanto de la cocina y el comedor como de las restantes dependencias del centro.

Realización de recados, reparto y otros trabajos que no requieren iniciativa ni responsabilidad.

j) Ayudante de Cocina (sólo anexo IV). Es quien, a las órdenes del cocinero, le ayuda en sus funciones.

k) Pinche (sólo anexo IV). Es el personal que auxilia en la limpieza y aseo tanto de la cocina y el comedor como de las restantes dependencias del centro.

l) Botones (sólo anexo IV). Personal que realiza recados, reparto y otros trabajos que no requieren iniciativa ni responsabilidad.

Definición de cargos directivos temporales:

a) Director. Es el encargado por el titular del centro de dirigir, orientar y supervisar las actividades educativas en todos sus aspectos y otras que le sean encomendadas.

b) Subdirector. Es el encargado de auxiliar y, en caso necesario, sustituir al Director en sus funciones.

c) Jefe de Estudios. Es quien, reuniendo las condiciones y títulos académicos exigidos por la Legislación, está encargado de la coordinación, cumplimiento de horarios, orden y disciplina de alumnos y profesores del centro.

d) Jefe de Departamento. Es el profesor que en los centros, cuya modalidad de enseñanza así lo exige, dirige y coordina la investigación, programación y enseñanzas de las disciplinas que correspondan en su departamento.

ANEXO II

Interpretación de jornada de trabajo del personal docente

Actividad lectiva: Es el tiempo no superior a sesenta minutos, durante el cual el profesor realiza actividades lectivas que pueden consistir en la explicación oral, realización de pruebas o de ejercicios escritos y preguntas a los alumnos.

Actividad complementaria: Se entenderá por actividades docentes complementarias todas aquellas que, efectuadas dentro del centro, tengan relación con la enseñanza, tales como el tiempo de preparación de clases en el Centro, el de evaluaciones, programación, reuniones, vigilancia de recreos, recuperaciones, preparación de trabajos en laboratorios y restantes actividades de apoyo, entrevistas de padres de alumnos con el profesorado y otras de análoga naturaleza. Asimismo las horas que puedan quedar libres entre clases en virtud del horario establecido por el centro.

No obstante, los centros podrán emplear al Profesor durante ese tiempo libre en tareas similares a las de Bibliotecario, clasificación de láminas, diapositivas, ordenación de material de laboratorio y en la sustitución justificada de otro Profesor.

Todo el personal docente en régimen de jornada completa afectado por este Convenio destinará, una hora semanal a la función de orientación de sus alumnos en las tareas educativas que el titular del centro señale.

ANEXO III

Tablas salariales

Tablas 2014

PERSONAL DOCENTE

EDUCACIÓN INFANTIL	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.323,54 €	59,73 €	242,21 €	139,19 €	25.674,28 €	65,09 €
Subdirector	1.323,55 €	59,73 €	233,00 €	139,19 €	25.536,25 €	62,68 €
Profesor titular	1.323,54 €	59,73 €		139,19 €	22.041,19 €	45,56 €
Educador de Infantil	881,53 €	50,10 €		139,19 €	15.305,21 €	42,60 €
Instructor	879,38 €	40,78 €		139,19 €	15.170,31 €	39,65 €

PRIMARIA /PRIMER CICLO DE LA ESO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.323,54 €	59,73 €	242,21 €	139,19 €	25.674,28 €	65,09 €
Subdirector	1.323,55 €	59,73 €	233,00 €	139,19 €	25.536,25 €	62,68 €
Jefe de Estudios	1.323,54 €	59,73 €	201,66 €	139,19 €	25.065,98 €	61,75 €
Jefe de Departamento	1.323,54 €	59,73 €	179,38 €	139,19 €	24.731,76 €	60,09 €
Profesor titular	1.323,54 €	59,73 €		139,19 €	22.041,19 €	45,56 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.062,34 €	48,59 €		139,19 €	18.000,66 €	36,63 €
Instructor	966,04 €	44,46 €		139,19 €	16.510,79 €	36,63 €

2º CICLO ESO / BACHILLERATO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.392,17 €	64,70 €	352,78 €	139,19 €	28.417,14 €	85,57 €
Subdirector	1.392,17 €	64,70 €	310,03 €	139,19 €	27.775,76 €	82,06 €
Jefe de Estudios	1.392,18 €	64,70 €	298,10 €	139,19 €	27.596,99 €	79,68 €
Jefe de Departamento	1.392,18 €	64,70 €	251,77 €	139,19 €	26.901,99 €	77,38 €
Profesor titular	1.392,17 €	64,70 €		139,19 €	23.125,37 €	57,07 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.314,75 €	61,76 €		139,19 €	21.931,65 €	47,55 €
Profesor adjunto de taller o laboratorio	1.292,18 €	60,90 €		139,19 €	21.583,76 €	46,91 €
Instructor	1.187,71 €	56,95 €		139,19 €	19.973,14 €	45,87 €

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.313,70 €	60,88 €	285,62 €	139,19 €	26.190,60 €	66,46 €
Subdirector	1.313,70 €	60,88 €	264,88 €	139,19 €	25.879,42 €	65,81 €
Jefe de Estudios	1.313,70 €	60,88 €	244,44 €	139,19 €	25.572,80 €	63,29 €
Jefe de Departamento	1.313,69 €	60,88 €	223,91 €	139,19 €	25.264,84 €	61,61 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.313,70 €	60,88 €		139,19 €	21.906,21 €	43,74 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.086,47 €	46,57 €		139,19 €	18.340,36 €	39,20 €
Instructor	963,43 €	38,81 €		139,19 €	16.409,42 €	35,42 €

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.363,60 €	64,04 €	343,96 €	139,19 €	27.839,98 €	82,36 €
Subdirector	1.363,60 €	64,04 €	301,71 €	139,19 €	27.215,22 €	79,06 €
Jefe de Estudios	1.363,61 €	64,04 €	291,38 €	139,19 €	27.060,30 €	78,13 €
Jefe de Departamento	1.363,61 €	64,04 €	245,62 €	139,19 €	26.373,88 €	74,52 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.363,60 €	64,04 €		139,19 €	22.689,60 €	54,95 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.266,08 €	59,58 €		139,19 €	21.177,68 €	45,25 €
Instructor	1.164,12 €	54,91 €		139,19 €	19.596,93 €	44,21 €

PERSONAL NO DOCENTE

OTRO PERSONAL	Base (15)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Titulado superior	1.329,96 €		139,19 €	21.480,51 €	57,07 €
titulado de grado medio	1.262,82 €		139,19 €	20.473,41 €	45,54 €
Personal no titulado	733,01 €		139,19 €	12.526,18 €	37,10 €

PERSONAL ADMINISTRATIVO	Base (15)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Jefe de Administración	950,70 €		139,19 €	15.791,53 €	46,20 €
Jefe de Negociado	867,51 €		139,19 €	14.543,74 €	42,54 €
Oficial	744,63 €		139,19 €	12.700,53 €	38,95 €
Auxiliar	645,30 €		139,19 €	11.210,57 €	38,95 €

PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	Base (15)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Conserje / Gobernante	785,08 €		139,19 €	13.307,34 €	38,95 €
Jefe de Cocina / Oficial	744,63 €		139,19 €	12.700,53 €	38,95 €
Cocinero	701,42 €		139,19 €	12.052,31 €	38,95 €
Celador / Portero	668,57 €		139,19 €	11.559,68 €	38,95 €
Empleado de servicios generales	645,30 €		139,19 €	11.210,57 €	38,95 €

Tablas 2015

PERSONAL DOCENTE

EDUCACIÓN INFANTIL	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.323,54 €	59,73 €	242,21 €	139,19 €	25.674,28 €	65,09 €
Subdirector	1.323,55 €	59,73 €	233,00 €	139,19 €	25.536,25 €	62,68 €
Profesor titular	1.323,54 €	59,73 €		139,19 €	22.041,19 €	45,56 €
Educador de Infantil	881,53 €	50,10 €		139,19 €	15.305,21 €	42,60 €
Instructor	879,38 €	40,78 €		139,19 €	15.170,31 €	39,65 €

PRIMARIA /PRIMER CICLO DE LA ESO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.323,54 €	59,73 €	242,21 €	139,19 €	25.674,28 €	65,09 €
Subdirector	1.323,55 €	59,73 €	233,00 €	139,19 €	25.536,25 €	62,68 €
Jefe de Estudios	1.323,54 €	59,73 €	201,66 €	139,19 €	25.065,98 €	61,75 €
Jefe de Departamento	1.323,54 €	59,73 €	179,38 €	139,19 €	24.731,76 €	60,09 €
Profesor titular	1.323,54 €	59,73 €		139,19 €	22.041,19 €	45,56 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.062,34 €	48,59 €		139,19 €	18.000,66 €	36,63 €
Instructor	966,04 €	44,46 €		139,19 €	16.510,79 €	36,63 €

2º CICLO ESO / BACHILLERATO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.392,17 €	64,70 €	352,78 €	139,19 €	28.417,14 €	85,57 €
Subdirector	1.392,17 €	64,70 €	310,03 €	139,19 €	27.775,76 €	82,06 €
Jefe de Estudios	1.392,18 €	64,70 €	298,10 €	139,19 €	27.596,99 €	79,68 €
Jefe de Departamento	1.392,18 €	64,70 €	251,77 €	139,19 €	26.901,99 €	77,38 €
Profesor titular	1.392,17 €	64,70 €		139,19 €	23.125,37 €	57,07 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.314,75 €	61,76 €		139,19 €	21.931,65 €	47,55 €
Profesor adjunto de taller o laboratorio	1.292,18 €	60,90 €		139,19 €	21.583,76 €	46,91 €
Instructor	1.187,71 €	56,95 €		139,19 €	19.973,14 €	45,87 €

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.313,70 €	60,88 €	285,62 €	139,19 €	26.190,60 €	66,46 €
Subdirector	1.313,70 €	60,88 €	264,88 €	139,19 €	25.879,42 €	65,81 €
Jefe de Estudios	1.313,70 €	60,88 €	244,44 €	139,19 €	25.572,80 €	63,29 €
Jefe de Departamento	1.313,69 €	60,88 €	223,91 €	139,19 €	25.264,84 €	61,61 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.313,70 €	60,88 €		139,19 €	21.906,21 €	43,74 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.086,47 €	46,57 €		139,19 €	18.340,36 €	39,20 €
Instructor	963,43 €	38,81 €		139,19 €	16.409,42 €	35,42 €

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.363,60 €	64,04 €	343,96 €	139,19 €	27.839,98 €	82,36 €
Subdirector	1.363,60 €	64,04 €	301,71 €	139,19 €	27.215,22 €	79,06 €
Jefe de Estudios	1.363,61 €	64,04 €	291,38 €	139,19 €	27.060,30 €	78,13 €
Jefe de Departamento	1.363,61 €	64,04 €	245,62 €	139,19 €	26.373,88 €	74,52 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.363,60 €	64,04 €		139,19 €	22.689,60 €	54,95 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.266,08 €	59,58 €		139,19 €	21.177,68 €	45,25 €
Instructor	1.164,12 €	54,91 €		139,19 €	19.596,93 €	44,21 €

PERSONAL NO DOCENTE

OTRO PERSONAL	Base (15)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Titulado superior	1.329,96 €		139,19 €	21.480,51 €	57,07 €
titulado de grado medio	1.262,82 €		139,19 €	20.473,41 €	45,54 €
Personal no titulado	733,01 €		139,19 €	12.526,18 €	37,10 €

PERSONAL ADMINISTRATIVO	Base (15)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Jefe de Administración	950,70 €		139,19 €	15.791,53 €	46,20 €
Jefe de Negociado	867,51 €		139,19 €	14.543,74 €	42,54 €
Oficial	744,63 €		139,19 €	12.700,53 €	38,95 €
Auxiliar	648,60 €		139,19 €	11.260,07 €	38,95 €

PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	Base (15)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Conserje / Gobernante	785,08 €		139,19 €	13.307,34 €	38,95 €
Jefe de Cocina / Oficial	744,63 €		139,19 €	12.700,53 €	38,95 €
Cocinero	701,42 €		139,19 €	12.052,31 €	38,95 €
Celador / Portero	668,57 €		139,19 €	11.559,68 €	38,95 €
Empleado de servicios generales	648,60 €		139,19 €	11.260,07 €	38,95 €

Tablas 2016

PERSONAL DOCENTE

EDUCACIÓN INFANTIL	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.323,54 €	59,73 €	242,21 €	139,19 €	25.674,28 €	65,09 €
Subdirector	1.323,55 €	59,73 €	233,00 €	139,19 €	25.536,25 €	62,68 €
Profesor titular	1.323,54 €	59,73 €		139,19 €	22.041,19 €	45,56 €
Educador de Infantil	881,53 €	50,10 €		139,19 €	15.305,21 €	42,60 €
Instructor	879,38 €	40,78 €		139,19 €	15.170,31 €	39,65 €

PRIMARIA /PRIMER CICLO DE LA ESO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.323,54 €	59,73 €	242,21 €	139,19 €	25.674,28 €	65,09 €
Subdirector	1.323,55 €	59,73 €	233,00 €	139,19 €	25.536,25 €	62,68 €
Jefe de Estudios	1.323,54 €	59,73 €	201,66 €	139,19 €	25.065,98 €	61,75 €
Jefe de Departamento	1.323,54 €	59,73 €	179,38 €	139,19 €	24.731,76 €	60,09 €
Profesor titular	1.323,54 €	59,73 €		139,19 €	22.041,19 €	45,56 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.062,34 €	48,59 €		139,19 €	18.000,66 €	36,63 €
Instructor	966,04 €	44,46 €		139,19 €	16.510,79 €	36,63 €

2º CICLO ESO / BACHILLERATO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.392,17 €	64,70 €	352,78 €	139,19 €	28.417,14 €	85,57 €
Subdirector	1.392,17 €	64,70 €	310,03 €	139,19 €	27.775,76 €	82,06 €
Jefe de Estudios	1.392,18 €	64,70 €	298,10 €	139,19 €	27.596,99 €	79,68 €
Jefe de Departamento	1.392,18 €	64,70 €	251,77 €	139,19 €	26.901,99 €	77,38 €
Profesor titular	1.392,17 €	64,70 €		139,19 €	23.125,37 €	57,07 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.314,75 €	61,76 €		139,19 €	21.931,65 €	47,55 €
Profesor adjunto de taller o laboratorio	1.292,18 €	60,90 €		139,19 €	21.583,76 €	46,91 €
Instructor	1.187,71 €	56,95 €		139,19 €	19.973,14 €	45,87 €

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.313,70 €	60,88 €	285,62 €	139,19 €	26.190,60 €	66,46 €
Subdirector	1.313,70 €	60,88 €	264,88 €	139,19 €	25.879,42 €	65,81 €
Jefe de Estudios	1.313,70 €	60,88 €	244,44 €	139,19 €	25.572,80 €	63,29 €
Jefe de Departamento	1.313,69 €	60,88 €	223,91 €	139,19 €	25.264,84 €	61,61 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.313,70 €	60,88 €		139,19 €	21.906,21 €	43,74 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.086,47 €	46,57 €		139,19 €	18.340,36 €	39,20 €
Instructor	963,43 €	38,81 €		139,19 €	16.409,42 €	35,42 €

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.363,60 €	64,04 €	343,96 €	139,19 €	27.839,98 €	82,36 €
Subdirector	1.363,60 €	64,04 €	301,71 €	139,19 €	27.215,22 €	79,06 €
Jefe de Estudios	1.363,61 €	64,04 €	291,38 €	139,19 €	27.060,30 €	78,13 €
Jefe de Departamento	1.363,61 €	64,04 €	245,62 €	139,19 €	26.373,88 €	74,52 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.363,60 €	64,04 €		139,19 €	22.689,60 €	54,95 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.266,08 €	59,58 €		139,19 €	21.177,68 €	45,25 €
Instructor	1.164,12 €	54,91 €		139,19 €	19.596,93 €	44,21 €

PERSONAL NO DOCENTE

OTRO PERSONAL	Base (15)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Titulado superior	1.329,96 €		139,19 €	21.480,51 €	57,07 €
titulado de grado medio	1.262,82 €		139,19 €	20.473,41 €	45,54 €
Personal no titulado	733,01 €		139,19 €	12.526,18 €	37,10 €

PERSONAL ADMINISTRATIVO	Base (15)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Jefe de Administración	950,70 €		139,19 €	15.791,53 €	46,20 €
Jefe de Negociado	867,51 €		139,19 €	14.543,74 €	42,54 €
Oficial	744,63 €		139,19 €	12.700,53 €	38,95 €
Auxiliar	655,20 €		139,19 €	11.359,07 €	38,95 €

PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	Base (15)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Conserje / Gobernante	785,08 €		139,19 €	13.307,34 €	38,95 €
Jefe de Cocina / Oficial	744,63 €		139,19 €	12.700,53 €	38,95 €
Cocinero	701,42 €		139,19 €	12.052,31 €	38,95 €
Celador / Portero	668,57 €		139,19 €	11.559,68 €	38,95 €
Empleado de servicios generales	655,20 €		139,19 €	11.359,07 €	38,95 €

Tablas 2017

PERSONAL DOCENTE

EDUCACIÓN INFANTIL	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.323,54 €	59,73 €	242,21 €	139,19 €	25.674,28 €	65,09 €
Subdirector	1.323,55 €	59,73 €	233,00 €	139,19 €	25.536,25 €	62,68 €
Profesor titular	1.323,54 €	59,73 €		139,19 €	22.041,19 €	45,56 €
Educador de Infantil	881,53 €	50,10 €		139,19 €	15.305,21 €	42,60 €
Instructor	879,38 €	40,78 €		139,19 €	15.170,31 €	39,65 €

PRIMARIA /PRIMER CICLO DE LA ESO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.323,54 €	59,73 €	242,21 €	139,19 €	25.674,28 €	65,09 €
Subdirector	1.323,55 €	59,73 €	233,00 €	139,19 €	25.536,25 €	62,68 €
Jefe de Estudios	1.323,54 €	59,73 €	201,66 €	139,19 €	25.065,98 €	61,75 €
Jefe de Departamento	1.323,54 €	59,73 €	179,38 €	139,19 €	24.731,76 €	60,09 €
Profesor titular	1.323,54 €	59,73 €		139,19 €	22.041,19 €	45,56 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.062,34 €	48,59 €		139,19 €	18.000,66 €	36,63 €
Instructor	966,04 €	44,46 €		139,19 €	16.510,79 €	36,63 €

2º CICLO ESO / BACHILLERATO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.392,17 €	64,70 €	352,78 €	139,19 €	28.417,14 €	85,57 €
Subdirector	1.392,17 €	64,70 €	310,03 €	139,19 €	27.775,76 €	82,06 €
Jefe de Estudios	1.392,18 €	64,70 €	298,10 €	139,19 €	27.596,99 €	79,68 €
Jefe de Departamento	1.392,18 €	64,70 €	251,77 €	139,19 €	26.901,99 €	77,38 €
Profesor titular	1.392,17 €	64,70 €		139,19 €	23.125,37 €	57,07 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.314,75 €	61,76 €		139,19 €	21.931,65 €	47,55 €
Profesor adjunto de taller o laboratorio	1.292,18 €	60,90 €		139,19 €	21.583,76 €	46,91 €
Instructor	1.187,71 €	56,95 €		139,19 €	19.973,14 €	45,87 €

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.313,70 €	60,88 €	285,62 €	139,19 €	26.190,60 €	66,46 €
Subdirector	1.313,70 €	60,88 €	264,88 €	139,19 €	25.879,42 €	65,81 €
Jefe de Estudios	1.313,70 €	60,88 €	244,44 €	139,19 €	25.572,80 €	63,29 €
Jefe de Departamento	1.313,69 €	60,88 €	223,91 €	139,19 €	25.264,84 €	61,61 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.313,70 €	60,88 €		139,19 €	21.906,21 €	43,74 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.086,47 €	46,57 €		139,19 €	18.340,36 €	39,20 €
Instructor	963,43 €	38,81 €		139,19 €	16.409,42 €	35,42 €

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Director	1.363,60 €	64,04 €	343,96 €	139,19 €	27.839,98 €	82,36 €
Subdirector	1.363,60 €	64,04 €	301,71 €	139,19 €	27.215,22 €	79,06 €
Jefe de Estudios	1.363,61 €	64,04 €	291,38 €	139,19 €	27.060,30 €	78,13 €
Jefe de Departamento	1.363,61 €	64,04 €	245,62 €	139,19 €	26.373,88 €	74,52 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.363,60 €	64,04 €		139,19 €	22.689,60 €	54,95 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.266,08 €	59,58 €		139,19 €	21.177,68 €	45,25 €
Instructor	1.164,12 €	54,91 €		139,19 €	19.596,93 €	44,21 €

PERSONAL NO DOCENTE

OTRO PERSONAL	Base (15)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Titulado superior	1.329,96 €		139,19 €	21.480,51 €	57,07 €
titulado de grado medio	1.262,82 €		139,19 €	20.473,41 €	45,54 €
Personal no titulado	733,01 €		139,19 €	12.526,18 €	37,10 €

PERSONAL ADMINISTRATIVO	Base (15)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Jefe de Administración	950,70 €		139,19 €	15.791,53 €	46,20 €
Jefe de Negociado	867,51 €		139,19 €	14.543,74 €	42,54 €
Oficial	744,63 €		139,19 €	12.700,53 €	38,95 €
Auxiliar	707,70 €		139,19 €	12.146,57 €	38,95 €

PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	Base (15)	C. Temp. Cargo (15)	Plus Transporte (11)	Total	C.P.P (15)
Conserje / Gobernante	785,08 €		139,19 €	13.307,34 €	38,95 €
Jefe de Cocina / Oficial	744,63 €		139,19 €	12.700,53 €	38,95 €
Cocinero	707,70 €		139,19 €	12.146,57 €	38,95 €
Celador / Portero	707,70 €		139,19 €	12.146,57 €	38,95 €
Empleado de servicios generales	707,70 €		139,19 €	12.146,57 €	38,95 €

Tablas 2018

GRUPO I: PERSONAL DOCENTE

EDUCACIÓN INFANTIL	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.333,47 €	60,18 €	244,03 €	102,07 €	25.855,40 €	65,58 €
Subdirector	1.333,48 €	60,18 €	234,75 €	102,07 €	25.716,37 €	63,15 €
Profesor titular	1.333,47 €	60,18 €		102,07 €	22.195,01 €	45,90 €
Educador de Infantil	888,14 €	50,48 €		102,07 €	15.408,41 €	42,92 €
Instructor	885,98 €	41,09 €		102,07 €	15.272,62 €	39,95 €

PRIMARIA /PRIMER CICLO DE LA ESO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.333,47 €	60,18 €	244,03 €	102,07 €	25.855,40 €	65,58 €
Subdirector	1.333,48 €	60,18 €	234,75 €	102,07 €	25.716,37 €	63,15 €
Jefe de Estudios	1.333,47 €	60,18 €	203,17 €	102,07 €	25.242,59 €	62,21 €
Jefe de Departamento	1.333,47 €	60,18 €	180,73 €	102,07 €	24.905,89 €	60,54 €
Profesor titular	1.333,47 €	60,18 €		102,07 €	22.195,01 €	45,90 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.070,31 €	48,95 €		102,07 €	18.124,16 €	36,90 €
Instructor	973,29 €	44,79 €		102,07 €	16.623,06 €	36,90 €

2º CICLO ESO / BACHILLERATO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.402,61 €	65,19 €	355,43 €	102,07 €	28.618,64 €	86,21 €
Subdirector	1.402,61 €	65,19 €	312,36 €	102,07 €	27.972,59 €	82,67 €
Jefe de Estudios	1.402,62 €	65,19 €	300,34 €	102,07 €	27.792,44 €	80,28 €
Jefe de Departamento	1.402,62 €	65,19 €	253,66 €	102,07 €	27.092,28 €	77,96 €
Profesor titular	1.402,61 €	65,19 €		102,07 €	23.287,26 €	57,50 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.324,61 €	62,22 €		102,07 €	22.084,66 €	47,91 €
Profesor adjunto de taller o laboratorio	1.301,87 €	61,36 €		102,07 €	21.734,04 €	47,26 €
Instructor	1.196,62 €	57,38 €		102,07 €	20.111,47 €	46,21 €

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.323,55 €	61,34 €	287,76 €	102,07 €	26.375,48 €	66,96 €
Subdirector	1.323,55 €	61,34 €	266,87 €	102,07 €	26.062,04 €	66,30 €
Jefe de Estudios	1.323,55 €	61,34 €	246,27 €	102,07 €	25.753,14 €	63,77 €
Jefe de Departamento	1.323,54 €	61,34 €	225,59 €	102,07 €	25.442,73 €	62,08 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.323,55 €	61,34 €		102,07 €	22.059,04 €	44,07 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.094,62 €	46,92 €		102,07 €	18.466,44 €	39,50 €
Instructor	970,66 €	39,10 €		102,07 €	16.521,00 €	35,68 €

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.373,83 €	64,52 €	346,54 €	102,07 €	28.046,27 €	82,98 €
Subdirector	1.373,83 €	64,52 €	303,97 €	102,07 €	27.407,77 €	79,65 €
Jefe de Estudios	1.373,84 €	64,52 €	293,57 €	102,07 €	27.251,81 €	78,72 €
Jefe de Departamento	1.373,84 €	64,52 €	247,46 €	102,07 €	26.560,26 €	75,08 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.373,83 €	64,52 €		102,07 €	22.848,18 €	55,36 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.275,58 €	60,03 €		102,07 €	21.324,98 €	45,59 €
Instructor	1.172,85 €	55,32 €		102,07 €	19.732,35 €	44,54 €

GRUPO II: PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

SUBGRUPO A: PERSONAL ESPECIALIZADO	Base (15)		C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Nivel I	1.339,93 €			102,07 €	21.630,07 €	57,50 €
Nivel II	1.272,29 €			102,07 €	20.615,42 €	45,88 €

SUBGRUPO B: PERSONAL DE APOYO	Base (15)		C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Monitor de actividades extracurriculares	738,51 €			102,07 €	12.608,66 €	37,37 €
Vigilante educativo	738,51 €			102,07 €	12.608,66 €	37,37 €

GRUPO III: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN	Base (15)		C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Jefe de Administración o Secretaría	957,83 €			102,07 €	15.898,47 €	46,54 €
Jefe de Negociado	874,02 €			102,07 €	14.641,32 €	42,86 €
Oficial	750,22 €			102,07 €	12.784,29 €	39,24 €
Auxiliar o telefonista	735,90 €			102,07 €	12.569,55 €	39,24 €

GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	Base (15)		C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Conserje / Gobernante	790,97 €			102,07 €	13.395,64 €	39,24 €
Jefe de Cocina / Oficial	750,22 €			102,07 €	12.784,29 €	39,24 €
Cocinero	735,90 €			102,07 €	12.569,55 €	39,24 €
Celador / Portero y ordenanza	735,90 €			102,07 €	12.569,55 €	39,24 €
Empleado de servicios generales	735,90 €			102,07 €	12.569,55 €	39,24 €

Tablas 2019

GRUPO I: PERSONAL DOCENTE

EDUCACIÓN INFANTIL	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.360,14 €	61,38 €	248,91 €	104,11 €	26.372,51 €	66,89 €
Subdirector	1.360,15 €	61,38 €	239,44 €	104,11 €	26.230,70 €	64,41 €
Profesor titular	1.360,14 €	61,38 €		104,11 €	22.638,91 €	46,82 €
Educador de Infantil	905,90 €	51,49 €		104,11 €	15.716,57 €	43,78 €
Instructor	903,69 €	41,91 €		104,11 €	15.578,08 €	40,75 €

PRIMARIA /PRIMER CICLO DE LA ESO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.360,14 €	61,38 €	248,91 €	104,11 €	26.372,51 €	66,89 €
Subdirector	1.360,15 €	61,38 €	239,44 €	104,11 €	26.230,70 €	64,41 €
Jefe de Estudios	1.360,14 €	61,38 €	207,24 €	104,11 €	25.747,44 €	63,46 €
Jefe de Departamento	1.360,14 €	61,38 €	184,34 €	104,11 €	25.404,00 €	61,75 €
Profesor titular	1.360,14 €	61,38 €		104,11 €	22.638,91 €	46,82 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.091,71 €	49,93 €		104,11 €	18.486,65 €	37,64 €
Instructor	992,75 €	45,69 €		104,11 €	16.955,52 €	37,64 €

2º CICLO ESO / BACHILLERATO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.430,66 €	66,49 €	362,53 €	104,11 €	29.191,02 €	87,94 €
Subdirector	1.430,66 €	66,49 €	318,60 €	104,11 €	28.532,04 €	84,32 €
Jefe de Estudios	1.430,67 €	66,49 €	306,34 €	104,11 €	28.348,29 €	81,88 €
Jefe de Departamento	1.430,67 €	66,49 €	258,73 €	104,11 €	27.634,13 €	79,52 €
Profesor titular	1.430,66 €	66,49 €		104,11 €	23.753,00 €	58,65 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.351,10 €	63,47 €		104,11 €	22.526,36 €	48,86 €
Profesor adjunto de taller o laboratorio	1.327,91 €	62,58 €		104,11 €	22.168,73 €	48,21 €
Instructor	1.220,55 €	58,52 €		104,11 €	20.513,70 €	47,14 €

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.350,02 €	62,56 €	293,52 €	104,11 €	26.902,99 €	68,30 €
Subdirector	1.350,02 €	62,56 €	272,20 €	104,11 €	26.583,28 €	67,63 €
Jefe de Estudios	1.350,02 €	62,56 €	251,20 €	104,11 €	26.268,21 €	65,05 €
Jefe de Departamento	1.350,01 €	62,56 €	230,10 €	104,11 €	25.951,59 €	63,32 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.350,02 €	62,56 €		104,11 €	22.500,22 €	44,95 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.116,51 €	47,86 €		104,11 €	18.835,77 €	40,29 €
Instructor	990,07 €	39,88 €		104,11 €	16.851,42 €	36,39 €

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.401,30 €	65,81 €	353,47 €	104,11 €	28.607,20 €	84,64 €
Subdirector	1.401,30 €	65,81 €	310,05 €	104,11 €	27.955,93 €	81,25 €
Jefe de Estudios	1.401,31 €	65,81 €	299,44 €	104,11 €	27.796,85 €	80,29 €
Jefe de Departamento	1.401,31 €	65,81 €	252,41 €	104,11 €	27.091,47 €	76,58 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.401,30 €	65,81 €		104,11 €	23.305,14 €	56,47 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.301,09 €	61,23 €		104,11 €	21.751,48 €	46,50 €
Instructor	1.196,31 €	56,43 €		104,11 €	20.127,00 €	45,43 €

GRUPO II: PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

SUBGRUPO A: PERSONAL ESPECIALIZADO	Base (15)		C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Nivel I	1.366,73 €			104,11 €	22.062,67 €	58,65 €
Nivel II	1.297,74 €			104,11 €	21.027,73 €	46,80 €

SUBGRUPO B: PERSONAL DE APOYO	Base (15)		C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Monitor de actividades extracurriculares	753,28 €			104,11 €	12.860,84 €	38,12 €
Vigilante educativo	753,28 €			104,11 €	12.860,84 €	38,12 €

GRUPO III: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN	Base (15)		C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Jefe de Administración o Secretaría	976,98 €			104,11 €	16.216,44 €	47,47 €
Jefe de Negociado	891,50 €			104,11 €	14.934,15 €	43,72 €
Oficial	765,22 €			104,11 €	13.039,97 €	40,03 €
Auxiliar o telefonista	750,62 €			104,11 €	12.820,94 €	40,03 €

GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	Base (15)		C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Conserje / Gobernante	806,79 €			104,11 €	13.663,56 €	40,03 €
Jefe de Cocina / Oficial	765,22 €			104,11 €	13.039,97 €	40,03 €
Cocinero	750,62 €			104,11 €	12.820,94 €	40,03 €
Celador / Portero y ordenanza	750,62 €			104,11 €	12.820,94 €	40,03 €
Empleado de servicios generales	750,62 €			104,11 €	12.820,94 €	40,03 €

Tablas 2020

GRUPO I: PERSONAL DOCENTE

EDUCACIÓN INFANTIL	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.390,74 €	62,76 €	254,51 €	106,45 €	26.965,89 €	68,39 €
Subdirector	1.390,75 €	62,76 €	244,83 €	106,45 €	26.820,89 €	65,86 €
Profesor titular	1.390,74 €	62,76 €		106,45 €	23.148,28 €	47,87 €
Educador de Infantil	926,29 €	52,64 €		106,45 €	16.070,20 €	44,76 €
Instructor	924,03 €	42,85 €		106,45 €	15.928,58 €	41,66 €

PRIMARIA /PRIMER CICLO DE LA ESO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.390,74 €	62,76 €	254,51 €	106,45 €	26.965,89 €	68,39 €
Subdirector	1.390,75 €	62,76 €	244,83 €	106,45 €	26.820,89 €	65,86 €
Jefe de Estudios	1.390,74 €	62,76 €	211,90 €	106,45 €	26.326,76 €	64,89 €
Jefe de Departamento	1.390,74 €	62,76 €	188,49 €	106,45 €	25.975,59 €	63,14 €
Profesor titular	1.390,74 €	62,76 €		106,45 €	23.148,28 €	47,87 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.116,28 €	51,06 €		106,45 €	18.902,59 €	38,49 €
Instructor	1.015,09 €	46,72 €		106,45 €	17.337,02 €	38,49 €

2º CICLO ESO / BACHILLERATO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.462,85 €	67,98 €	370,69 €	106,45 €	29.847,82 €	89,92 €
Subdirector	1.462,85 €	67,98 €	325,77 €	106,45 €	29.174,01 €	86,22 €
Jefe de Estudios	1.462,86 €	67,98 €	313,24 €	106,45 €	28.986,13 €	83,72 €
Jefe de Departamento	1.462,86 €	67,98 €	264,55 €	106,45 €	28.255,90 €	81,31 €
Profesor titular	1.462,85 €	67,98 €		106,45 €	24.287,44 €	59,97 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.381,50 €	64,90 €		106,45 €	23.033,20 €	49,96 €
Profesor adjunto de taller o laboratorio	1.357,79 €	63,99 €		106,45 €	22.667,52 €	49,29 €
Instructor	1.248,01 €	59,84 €		106,45 €	20.975,25 €	48,20 €

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.380,40 €	63,97 €	300,12 €	106,45 €	27.508,30 €	69,84 €
Subdirector	1.380,40 €	62,56 €	278,33 €	106,45 €	27.165,92 €	69,15 €
Jefe de Estudios	1.380,40 €	62,56 €	256,85 €	106,45 €	26.843,76 €	66,51 €
Jefe de Departamento	1.380,39 €	62,56 €	235,28 €	106,45 €	26.520,01 €	64,74 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.380,40 €	62,56 €		106,45 €	22.991,00 €	45,96 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.141,63 €	47,86 €		106,45 €	19.247,73 €	41,19 €
Instructor	1.012,35 €	39,88 €		106,45 €	17.220,70 €	37,21 €

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR	Base (15)	Product. (11)	C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Director	1.432,83 €	67,29 €	361,42 €	106,45 €	29.250,86 €	86,55 €
Subdirector	1.432,83 €	67,29 €	317,03 €	106,45 €	28.584,93 €	83,07 €
Jefe de Estudios	1.432,84 €	67,29 €	306,17 €	106,45 €	28.422,27 €	82,10 €
Jefe de Departamento	1.432,84 €	67,29 €	258,09 €	106,45 €	27.701,02 €	78,30 €
Profesor titular / Titular de taller o laboratorio	1.432,83 €	67,29 €		106,45 €	23.829,51 €	57,74 €
Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	1.330,36 €	62,61 €		106,45 €	22.240,89 €	47,55 €
Instructor	1.223,22 €	57,70 €		106,45 €	20.579,86 €	46,45 €

GRUPO II: PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

SUBGRUPO A: PERSONAL ESPECIALIZADO	Base (15)		C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Nivel I	1.397,48 €			106,45 €	22.559,08 €	59,97 €
Nivel II	1.326,94 €			106,45 €	21.500,85 €	47,85 €

SUBGRUPO B: PERSONAL DE APOYO	Base (15)		C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Monitor de actividades extracurriculares	770,23 €			106,45 €	13.150,21 €	38,98 €
Vigilante educativo	770,23 €			106,45 €	13.150,21 €	38,98 €

GRUPO III: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN	Base (15)		C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Jefe de Administración o Secretaría	998,97 €			106,45 €	16.581,31 €	48,54 €
Jefe de Negociado	911,56 €			106,45 €	15.270,17 €	44,70 €
Oficial	782,44 €			106,45 €	13.333,37 €	40,93 €
Auxiliar o telefonista	767,51 €			106,45 €	13.109,41 €	40,93 €

GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	Base (15)		C. Temp. Cargo (15)	C. Dedicación (15)	Total	C.P.P (15)
Conserje / Gobernante	824,95 €			106,45 €	13.970,99 €	40,93 €
Jefe de Cocina / Oficial	782,44 €			106,45 €	13.333,37 €	40,93 €
Cocinero	767,51 €			106,45 €	13.109,41 €	40,93 €
Celador / Portero y ordenanza	767,51 €			106,45 €	13.109,41 €	40,93 €
Empleado de servicios generales	767,51 €			106,45 €	13.109,41 €	40,93 €

ANEXO IV

Tablas salariales de los centros que estaban regulados por el anexo IV del IX Convenio colectivo de la Enseñanza Privada no Concertada

Estos centros, que estaban acogidos al anexo IV del VI Convenio colectivo Nacional de Centros de Enseñanza de Régimen General sin ningún nivel concertado o subvencionado, se registrarán por las siguientes tablas salariales que se detallan a continuación.

En todo caso, serán absorbibles, en relación a todos los incrementos, las cantidades entregadas a cuenta por las empresas y cualesquiera otras mejoras económicas voluntarias aplicadas por las mismas.

A los centros y trabajadores acogidos a este anexo no les serán de aplicación los artículos 56, 66, 68, 69 y 70, ni el anexo III del presente Convenio.

En este sentido, se establece para los centros educativos acogidos a este anexo IV el siguiente Complemento de Bachillerato:

El personal docente que preste sus servicios en Bachillerato percibirá un complemento por su dedicación y responsabilidad en el rendimiento del alumno, que propicie la obtención del Título de Bachiller y posibilite adquirir, en su caso, los conocimientos necesarios para el acceso a estudios superiores.

Este personal percibirá el complemento que se indica en las tablas salariales correspondientes a este anexo en cada una de las catorce pagas, para el profesor que imparta su jornada completa en este nivel educativo.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la anterior categoría profesional de Jefe de taller o laboratorio pasa a denominarse, como puesto de trabajo, titular de taller o laboratorio, integrado en el grupo I.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la anterior categoría profesional de Profesor Agregado pasa a denominarse, como puesto de trabajo, Profesor adjunto, ayudante o auxiliar, integrado en el grupo I.

Tablas salariales 2014

PERSONAL DOCENTE						
<i>Educación Infantil</i>						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.486,94 €	284,31 €	105,75 €	52,49 €	19,38 €	25.960,80 €
Subdirector	1.486,94 €	263,12 €	105,75 €	52,49 €	17,06 €	25.664,04 €
Jefe de Estudios	1.486,94 €	236,73 €	105,75 €	52,49 €	16,13 €	25.294,69 €
Jefe de Departamento	1.486,94 €	210,54 €	105,75 €	52,49 €	14,34 €	24.927,99 €
Prof. Titular	1.486,94 €		105,75 €	52,49 €		21.980,43 €
Educador de Infantil	1.026,27 €		85,22 €	52,49 €		15.305,21 €
Instructor, Vigilante	1.026,27 €		85,22 €	45,66 €		15.305,21 €
<i>Primaria-1º y 2º de ESO</i>						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.486,94 €	284,31 €	105,75 €	52,49 €	19,38 €	25.960,80 €
Subdirector	1.486,94 €	263,12 €	105,75 €	52,49 €	17,06 €	25.664,04 €
Jefe de Estudios	1.486,94 €	236,73 €	105,75 €	52,49 €	16,13 €	25.294,69 €
Jefe de Departamento	1.486,94 €	210,54 €	105,75 €	52,49 €	14,34 €	24.927,99 €
Prof. Titular	1.486,94 €		105,75 €	52,49 €		21.980,43 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.216,56 €		93,70 €	42,29 €		18.062,51 €
Instructor, Vigilante	1.116,36 €		89,24 €	42,29 €		16.610,84 €
<i>3º y 4º de ESO/Bachillerato</i>						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.590,33 €	428,00 €	110,34 €	66,79 €	28,65 €	29.470,36 €
Subdirector	1.590,33 €	376,12 €	110,34 €	66,79 €	25,14 €	28.744,03 €
Jefe de Estudios	1.590,33 €	376,12 €	110,34 €	66,79 €	25,14 €	28.744,03 €
Jefe de Departamento	1.590,33 €	305,45 €	110,34 €	66,79 €	20,42 €	27.754,67 €
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab.	1.590,33 €		110,34 €	66,79 €		23.478,43 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.508,17 €		106,68 €	55,66 €		22.287,84 €
Instructor, Vigilante	1.373,50 €		100,68 €	55,66 €		20.336,46 €
Complemento de bachillerato: para el profesor con jornada completa en este nivel en cada una de las 14 pagas	100,80 €					
<i>C.F.G.M.</i>						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.503,04 €	335,27 €	106,47 €	53,50 €	23,92 €	26.907,50 €
Subdirector	1.503,04 €	310,91 €	106,47 €	53,50 €	22,16 €	26.566,42 €
Jefe de Estudios	1.503,04 €	286,92 €	106,47 €	53,50 €	20,48 €	26.230,63 €
Jefe de Departamento	1.503,04 €	262,83 €	106,47 €	53,50 €	18,78 €	25.893,25 €
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab.	1.503,04 €		106,47 €	53,50 €		22.213,69 €
Prof. Agreg., Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.288,36 €		96,90 €	47,92 €		19.102,96 €
Instructor, Vigilante	1.152,80 €		90,86 €	43,26 €		17.138,56 €
<i>C.F.G.S.</i>						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.564,89 €	396,65 €	110,34 €	67,08 €	28,81 €	28.675,42 €
Subdirector	1.564,89 €	348,58 €	110,34 €	67,08 €	25,27 €	28.002,43 €
Jefe de Estudios	1.564,89 €	333,20 €	110,34 €	67,08 €	24,44 €	27.787,11 €
Jefe de Departamento	1.564,89 €	283,77 €	110,34 €	67,08 €	20,58 €	27.095,04 €
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab.	1.564,89 €		102,27 €	67,08 €		23.033,49 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.471,40 €		98,52 €	55,95 €		21.683,26 €
Instructor	1.340,00 €		93,25 €	53,98 €		19.785,81 €
PERSONAL NO DOCENTE						
<i>Personal titulado</i>						
El salario de este personal se equiparará al del Profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo						
<i>Personal Administrativo</i>						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Jefe de Administración/ o Secretaría	1.123,59 €		89,56 €	53,02 €		16.715,38 €
Intendente	1.034,46 €		85,59 €	48,90 €		15.424,02 €
Jefe de Negociado	946,23 €		81,66 €	45,29 €		14.145,58 €
Oficial	902,75 €		79,72 €	44,77 €		13.515,41 €
Auxiliar o Telefonista	790,13 €		74,71 €	44,77 €		11.883,61 €
Aspirante	645,30 €		63,00 €	27,37 €		9.727,24 €
<i>Personal de Servicios Generales</i>						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Conserje o Gobernante	946,08 €		81,64 €	44,77 €		14.143,27 €
Jefe de Cocina, Oficial	902,75 €		79,72 €	44,77 €		13.515,41 €
Cocinero	860,47 €		77,84 €	44,77 €		12.902,86 €
Celador, Portero	825,30 €		76,27 €	44,77 €		12.393,12 €
Empleado de Servicios Generales	790,13 €		74,71 €	44,77 €		11.883,61 €
Pinche o Botones	645,30 €		46,87 €	27,38 €		9.549,74 €

Tablas salariales 2015

PERSONAL DOCENTE						
Educación Infantil						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.486,94 €	284,31 €	105,75 €	52,49 €	19,38 €	25.960,80 €
Subdirector	1.486,94 €	263,12 €	105,75 €	52,49 €	17,06 €	25.664,04 €
Jefe de Estudios	1.486,94 €	236,73 €	105,75 €	52,49 €	16,13 €	25.294,69 €
Jefe de Departamento	1.486,94 €	210,54 €	105,75 €	52,49 €	14,34 €	24.927,99 €
Prof. Titular	1.486,94 €		105,75 €	52,49 €		21.980,43 €
Educador de Infantil	1.026,27 €		85,22 €	52,49 €		15.305,21 €
Instructor, Vigilante	1.026,27 €		85,22 €	45,66 €		15.305,21 €
Primaria/ 1º y 2º de ESO						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.486,94 €	284,31 €	105,75 €	52,49 €	19,38 €	25.960,80 €
Subdirector	1.486,94 €	263,12 €	105,75 €	52,49 €	17,06 €	25.664,04 €
Jefe de Estudios	1.486,94 €	236,73 €	105,75 €	52,49 €	16,13 €	25.294,69 €
Jefe de Departamento	1.486,94 €	210,54 €	105,75 €	52,49 €	14,34 €	24.927,99 €
Prof. Titular	1.486,94 €		105,75 €	52,49 €		21.980,43 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.216,56 €		93,70 €	42,29 €		18.062,51 €
Instructor, Vigilante	1.116,36 €		89,24 €	42,29 €		16.610,84 €
3º y 4º de ESO/Bachillerato						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.590,33 €	428,00 €	110,34 €	66,79 €	28,65 €	29.470,36 €
Subdirector	1.590,33 €	376,12 €	110,34 €	66,79 €	25,14 €	28.744,03 €
Jefe de Estudios	1.590,33 €	376,12 €	110,34 €	66,79 €	25,14 €	28.744,03 €
Jefe de Departamento	1.590,33 €	305,45 €	110,34 €	66,79 €	20,42 €	27.754,67 €
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab.	1.590,33 €		110,34 €	66,79 €		23.478,43 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.508,17 €		106,68 €	55,66 €		22.287,84 €
Instructor, Vigilante	1.373,50 €		100,68 €	55,66 €		20.336,46 €
Complemento de bachillerato: para el profesor con jornada completa en este nivel en cada una de las 14 pagas	100,80 €					
C.F.G.M.						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.503,04 €	335,27 €	106,47 €	53,50 €	23,92 €	26.907,50 €
Subdirector	1.503,04 €	310,91 €	106,47 €	53,50 €	22,16 €	26.566,42 €
Jefe de Estudios	1.503,04 €	286,92 €	106,47 €	53,50 €	20,48 €	26.230,63 €
Jefe de Departamento	1.503,04 €	262,83 €	106,47 €	53,50 €	18,78 €	25.893,25 €
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab.	1.503,04 €		106,47 €	53,50 €		22.213,69 €
Prof. Agreg., Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.288,36 €		96,90 €	47,92 €		19.102,96 €
Instructor, Vigilante	1.152,80 €		90,86 €	43,26 €		17.138,56 €
C.F.G.S.						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.564,89 €	396,65 €	110,34 €	67,08 €	28,81 €	28.675,42 €
Subdirector	1.564,89 €	348,58 €	110,34 €	67,08 €	25,27 €	28.002,43 €
Jefe de Estudios	1.564,89 €	333,20 €	110,34 €	67,08 €	24,44 €	27.787,11 €
Jefe de Departamento	1.564,89 €	283,77 €	110,34 €	67,08 €	20,58 €	27.095,04 €
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab.	1.564,89 €		102,27 €	67,08 €		23.033,49 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.471,40 €		98,52 €	55,95 €		21.683,26 €
Instructor	1.340,00 €		93,25 €	53,98 €		19.785,81 €
PERSONAL NO DOCENTE						
Personal titulado						
El salario de este personal se equiparará al del Profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo						
Personal Administrativo						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Jefe de Administración/ o Secretaría	1.123,59 €		89,56 €	53,02 €		16.715,38 €
Intendente	1.034,46 €		85,59 €	48,90 €		15.424,02 €
Jefe de Negociado	946,23 €		81,66 €	45,29 €		14.145,58 €
Oficial	902,75 €		79,72 €	44,77 €		13.515,41 €
Auxiliar o Telefonista	790,13 €		74,71 €	44,77 €		11.883,61 €
Aspirante	648,60 €		63,00 €	27,37 €		9.773,40 €
Personal de Servicios Generales						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Conserje o Gubernante	946,08 €		81,64 €	44,77 €		14.143,27 €
Jefe de Cocina, Oficial	902,75 €		79,72 €	44,77 €		13.515,41 €
Cocinero	860,47 €		77,84 €	44,77 €		12.902,86 €
Celador, Portero	825,30 €		76,27 €	44,77 €		12.393,12 €
Empleado de Servicios Generales	790,13 €		74,71 €	44,77 €		11.883,61 €
Pinche o Botones	648,60 €		46,87 €	27,38 €		9.595,97 €

Tablas salariales 2016

PERSONAL DOCENTE						
Educación Infantil						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.486,94 €	284,31 €	105,75 €	52,49 €	19,38 €	25.960,80 €
Subdirector	1.486,94 €	263,12 €	105,75 €	52,49 €	17,06 €	25.664,04 €
Jefe de Estudios	1.486,94 €	236,73 €	105,75 €	52,49 €	16,13 €	25.294,69 €
Jefe de Departamento	1.486,94 €	210,54 €	105,75 €	52,49 €	14,34 €	24.927,99 €
Prof. Titular	1.486,94 €		105,75 €	52,49 €		21.980,43 €
Educador de Infantil	1.026,27 €		85,22 €	52,49 €		15.305,21 €
Instructor, Vigilante	1.026,27 €		85,22 €	45,66 €		15.305,21 €
Primaria/ 1º y 2º de ESO						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.486,94 €	284,31 €	105,75 €	52,49 €	19,38 €	25.960,80 €
Subdirector	1.486,94 €	263,12 €	105,75 €	52,49 €	17,06 €	25.664,04 €
Jefe de Estudios	1.486,94 €	236,73 €	105,75 €	52,49 €	16,13 €	25.294,69 €
Jefe de Departamento	1.486,94 €	210,54 €	105,75 €	52,49 €	14,34 €	24.927,99 €
Prof. Titular	1.486,94 €		105,75 €	52,49 €		21.980,43 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.216,56 €		93,70 €	42,29 €		18.062,51 €
Instructor, Vigilante	1.116,36 €		89,24 €	42,29 €		16.610,84 €
3º y 4º de ESO/Bachillerato						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.590,33 €	428,00 €	110,34 €	66,79 €	28,65 €	29.470,36 €
Subdirector	1.590,33 €	376,12 €	110,34 €	66,79 €	25,14 €	28.744,03 €
Jefe de Estudios	1.590,33 €	376,12 €	110,34 €	66,79 €	25,14 €	28.744,03 €
Jefe de Departamento	1.590,33 €	305,45 €	110,34 €	66,79 €	20,42 €	27.754,67 €
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab.	1.590,33 €		110,34 €	66,79 €		23.478,43 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.508,17 €		106,68 €	55,66 €		22.287,84 €
Instructor, Vigilante	1.373,50 €		100,68 €	55,66 €		20.336,46 €
Complemento de bachillerato: para el profesor con jornada completa en este nivel en cada una de las 14 pagas	100,80 €					
C.F.G.M.						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.503,04 €	335,27 €	106,47 €	53,50 €	23,92 €	26.907,50 €
Subdirector	1.503,04 €	310,91 €	106,47 €	53,50 €	22,16 €	26.566,42 €
Jefe de Estudios	1.503,04 €	286,92 €	106,47 €	53,50 €	20,48 €	26.230,63 €
Jefe de Departamento	1.503,04 €	262,83 €	106,47 €	53,50 €	18,78 €	25.893,25 €
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab.	1.503,04 €		106,47 €	53,50 €		22.213,69 €
Prof. Agreg., Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.288,36 €		96,90 €	47,92 €		19.102,96 €
Instructor, Vigilante	1.152,80 €		90,86 €	43,26 €		17.138,56 €
C.F.G.S.						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.564,89 €	396,65 €	110,34 €	67,08 €	28,81 €	28.675,42 €
Subdirector	1.564,89 €	348,58 €	110,34 €	67,08 €	25,27 €	28.002,43 €
Jefe de Estudios	1.564,89 €	333,20 €	110,34 €	67,08 €	24,44 €	27.787,11 €
Jefe de Departamento	1.564,89 €	283,77 €	110,34 €	67,08 €	20,58 €	27.095,04 €
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab.	1.564,89 €		102,27 €	67,08 €		23.033,49 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.471,40 €		98,52 €	55,95 €		21.683,26 €
Instructor	1.340,00 €		93,25 €	53,98 €		19.785,81 €
PERSONAL NO DOCENTE						
Personal titulado						
El salario de este personal se equiparará al del Profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo						
Personal Administrativo						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Jefe de Administración/ o Secretaría	1.123,59 €		89,56 €	53,02 €		16.715,38 €
Intendente	1.034,46 €		85,59 €	48,90 €		15.424,02 €
Jefe de Negociado	946,23 €		81,66 €	45,29 €		14.145,58 €
Oficial	902,75 €		79,72 €	44,77 €		13.515,41 €
Auxiliar o Telefonista	790,13 €		74,71 €	44,77 €		11.883,61 €
Aspirante	655,20 €		63,00 €	27,37 €		9.865,80 €
Personal de Servicios Generales						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Conserje o Gobernante	946,08 €		81,64 €	44,77 €		14.143,27 €
Jefe de Cocina, Oficial	902,75 €		79,72 €	44,77 €		13.515,41 €
Cocinero	860,47 €		77,84 €	44,77 €		12.902,86 €
Celador, Portero	825,30 €		76,27 €	44,77 €		12.393,12 €
Empleado de Servicios Generales	790,13 €		74,71 €	44,77 €		11.883,61 €
Pinche o Botones	655,20 €		46,87 €	27,38 €		9.688,37 €

Tablas salariales 2017

PERSONAL DOCENTE						
Educación Infantil						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.486,94 €	284,31 €	105,75 €	52,49 €	19,38 €	25.960,80 €
Subdirector	1.486,94 €	263,12 €	105,75 €	52,49 €	17,06 €	25.664,04 €
Jefe de Estudios	1.486,94 €	236,73 €	105,75 €	52,49 €	16,13 €	25.294,69 €
Jefe de Departamento	1.486,94 €	210,54 €	105,75 €	52,49 €	14,34 €	24.927,99 €
Prof. Titular	1.486,94 €		105,75 €	52,49 €		21.980,43 €
Educador de Infantil	1.026,27 €		85,22 €	52,49 €		15.305,21 €
Instructor, Vigilante	1.026,27 €		85,22 €	45,66 €		15.305,21 €
Primaria/ 1º y 2º de ESO						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.486,94 €	284,31 €	105,75 €	52,49 €	19,38 €	25.960,80 €
Subdirector	1.486,94 €	263,12 €	105,75 €	52,49 €	17,06 €	25.664,04 €
Jefe de Estudios	1.486,94 €	236,73 €	105,75 €	52,49 €	16,13 €	25.294,69 €
Jefe de Departamento	1.486,94 €	210,54 €	105,75 €	52,49 €	14,34 €	24.927,99 €
Prof. Titular	1.486,94 €		105,75 €	52,49 €		21.980,43 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.216,56 €		93,70 €	42,29 €		18.062,51 €
Instructor, Vigilante	1.116,36 €		89,24 €	42,29 €		16.610,84 €
3º y 4º de ESO/Bachillerato						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.590,33 €	428,00 €	110,34 €	66,79 €	28,65 €	29.470,36 €
Subdirector	1.590,33 €	376,12 €	110,34 €	66,79 €	25,14 €	28.744,03 €
Jefe de Estudios	1.590,33 €	376,12 €	110,34 €	66,79 €	25,14 €	28.744,03 €
Jefe de Departamento	1.590,33 €	305,45 €	110,34 €	66,79 €	20,42 €	27.754,67 €
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab.	1.590,33 €		110,34 €	66,79 €		23.478,43 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.508,17 €		106,68 €	55,66 €		22.287,84 €
Instructor, Vigilante	1.373,50 €		100,68 €	55,66 €		20.336,46 €
Complemento de bachillerato: para el profesor con jornada completa en este nivel en cada una de las 14 pagas	100,80 €					
C.F.G.M.						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.503,04 €	335,27 €	106,47 €	53,50 €	23,92 €	26.907,50 €
Subdirector	1.503,04 €	310,91 €	106,47 €	53,50 €	22,16 €	26.566,42 €
Jefe de Estudios	1.503,04 €	286,92 €	106,47 €	53,50 €	20,48 €	26.230,63 €
Jefe de Departamento	1.503,04 €	262,83 €	106,47 €	53,50 €	18,78 €	25.893,25 €
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab.	1.503,04 €		106,47 €	53,50 €		22.213,69 €
Prof. Agreg., Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.288,36 €		96,90 €	47,92 €		19.102,96 €
Instructor, Vigilante	1.152,80 €		90,86 €	43,26 €		17.138,56 €
C.F.G.S.						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.564,89 €	396,65 €	110,34 €	67,08 €	28,81 €	28.675,42 €
Subdirector	1.564,89 €	348,58 €	110,34 €	67,08 €	25,27 €	28.002,43 €
Jefe de Estudios	1.564,89 €	333,20 €	110,34 €	67,08 €	24,44 €	27.787,11 €
Jefe de Departamento	1.564,89 €	283,77 €	110,34 €	67,08 €	20,58 €	27.095,04 €
Prof. Titular, Jefe de Taller o Lab.	1.564,89 €		102,27 €	67,08 €		23.033,49 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.471,40 €		98,52 €	55,95 €		21.683,26 €
Instructor	1.340,00 €		93,25 €	53,98 €		19.785,81 €
PERSONAL NO DOCENTE						
Personal titulado						
El salario de este personal se equipará al del Profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo						
Personal Administrativo						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Jefe de Administración/ o Secretaría	1.123,59 €		89,56 €	53,02 €		16.715,38 €
Intendente	1.034,46 €		85,59 €	48,90 €		15.424,02 €
Jefe de Negociado	946,23 €		81,66 €	45,29 €		14.145,58 €
Oficial	902,75 €		79,72 €	44,77 €		13.515,41 €
Auxiliar o Telefonista	790,13 €		74,71 €	44,77 €		11.883,61 €
Aspirante	707,60 €		63,00 €	27,37 €		10.599,40 €
Personal de Servicios Generales						
	Base €	C.tempor. €	Plus trans. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Conserje o Gobernante	946,08 €		81,64 €	44,77 €		14.143,27 €
Jefe de Cocina, Oficial	902,75 €		79,72 €	44,77 €		13.515,41 €
Cocinero	860,47 €		77,84 €	44,77 €		12.902,86 €
Celador, Portero	825,30 €		76,27 €	44,77 €		12.393,12 €
Empleado de Servicios Generales	790,13 €		74,71 €	44,77 €		11.883,61 €
Pinche o Botones	707,60 €		46,87 €	27,38 €		10.421,97 €

Tablas salariales 2018

GRUPO I. PERSONAL DOCENTE

	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedicación. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Educación Infantil						
Prof. Titular/ Titular de Taller o Laboratorio	1.498,09 €		83,09 €	52,88 €		22.136,55 €
Educador de Infantil	1.033,97 €		66,96 €	52,88 €		15.412,95 €
Instructor	1.033,97 €		66,96 €	46,00 €		15.412,95 €
Primaria/1º y 2º de ESO						
Prof. Titular/ Titular de Taller o Laboratorio	1.498,09 €		83,09 €	52,88 €		22.136,55 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.225,68 €		73,62 €	42,61 €		18.190,20 €
Instructor	1.124,74 €		70,12 €	42,61 €		16.727,99 €
3º y 4º de ESO/Bachillerato						
Prof. Titular/ Titular de Taller o Laboratorio	1.602,26 €		86,70 €	67,30 €		23.645,35 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.519,48 €		83,82 €	56,08 €		22.446,26 €
Profesor adjunto de Taller o Laboratorio	1.519,48 €		83,82 €	56,08 €		22.446,26 €
Instructor	1.383,80 €		79,11 €	56,08 €		20.480,70 €
Complemento de bachillerato: para el profesor con jornada completa en este nivel en cada una de las 14 pagas	101,56 €					
C.F.G.M.						
Prof. Titular/ Titular de Taller o Laboratorio	1.514,31 €		83,65 €	53,90 €		22.371,52 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.298,02 €		76,14 €	48,28 €		19.238,23 €
Profesor adjunto de Taller o Laboratorio	1.298,02 €		76,14 €	48,28 €		19.238,23 €
Instructor	1.161,45 €		71,39 €	43,58 €		17.259,72 €
C.F.G.S.						
Prof. Titular/ Titular de Taller o Laboratorio	1.576,63 €		80,36 €	67,58 €		23.197,75 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.482,44 €		77,41 €	56,37 €		21.837,85 €
Profesor adjunto de Taller o Laboratorio	1.482,44 €		77,41 €	56,37 €		21.837,85 €
Instructor	1.350,05 €		73,27 €	54,39 €		19.926,43 €

GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

SUBGRUPO A: Personal especializado del Nivel I y II. El salario de este personal se equiparará al del Profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo

	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedicación. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
SUBGRUPO B. Personal de apoyo:						
Vigilante educador	831,49		59,92	45,10		12.479,74
Monitor de actividades extracurriculares	831,49		59,92	45,10		12.479,74

GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedicación. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Jefe de Administración/ o Secretaria	1.132,02 €		70,37 €	53,42 €		16.833,47 €
Jefe de Negociado	953,33 €		64,17 €	45,63 €		14.244,94 €
Oficial	909,52 €		62,64 €	45,10 €		13.610,18 €
Auxiliar o Telefonista	796,06 €		58,70 €	45,10 €		11.966,60 €
Intendente	1.042,22 €		67,25 €	49,27 €		15.532,60 €
Aprendiz/ Aspirante	735,90 €		49,50 €	27,58 €		10.995,60 €

GRUPO IV. PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedicación. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Conserje o Gobernante	953,18 €		64,15 €	45,10 €		14.242,50 €
Jefe de Cocina, Oficial	909,52 €		62,64 €	45,10 €		13.610,18 €
Cocinero	866,93 €		61,16 €	45,10 €		12.993,20 €
Celador, Portero y Ordenanza	831,49 €		59,92 €	45,10 €		12.479,80 €
Empleado de Servicios Generales	796,06 €		58,70 €	45,10 €		11.966,60 €
Pinche o Botones	735,90 €		36,83 €	27,58 €		10.818,17 €

Tablas salariales 2018

CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES						
	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Educación Infantil						
Director	1.498,09 €	286,44 €	83,09 €	52,88 €	19,52 €	26.146,76 €
Subdirector	1.498,09 €	265,09 €	83,09 €	52,88 €	17,19 €	25.847,86 €
Jefe de Estudios	1.498,09 €	238,51 €	83,09 €	52,88 €	16,25 €	25.475,63 €
Jefe de Departamento	1.498,09 €	212,12 €	83,09 €	52,88 €	14,45 €	25.106,25 €
Primaria-Primer ciclo ESO						
Director	1.498,09 €	286,44 €	83,09 €	52,88 €	19,52 €	26.146,76 €
Subdirector	1.498,09 €	265,09 €	83,09 €	52,88 €	17,19 €	25.847,86 €
Jefe de Estudios	1.498,09 €	238,51 €	83,09 €	52,88 €	16,25 €	25.475,63 €
Jefe de Departamento	1.498,09 €	212,12 €	83,09 €	52,88 €	14,45 €	25.106,25 €
2º ciclo ESO/Bachillerato						
Director	1.602,26 €	431,21 €	86,70 €	67,30 €	28,86 €	29.682,27 €
Subdirector	1.602,26 €	378,94 €	86,70 €	67,30 €	25,33 €	28.950,46 €
Jefe de Estudios	1.602,26 €	378,94 €	86,70 €	67,30 €	25,33 €	28.950,46 €
Jefe de Departamento	1.602,26 €	307,74 €	86,70 €	67,30 €	20,57 €	27.953,72 €
C.F.G.M.						
Director	1.514,31 €	337,79 €	83,65 €	53,90 €	24,10 €	27.100,54 €
Subdirector	1.514,31 €	313,24 €	83,65 €	53,90 €	22,33 €	26.756,88 €
Jefe de Estudios	1.514,31 €	289,07 €	83,65 €	53,90 €	20,64 €	26.418,57 €
Jefe de Departamento	1.514,31 €	264,80 €	83,65 €	53,90 €	18,92 €	26.078,67 €
C.F.G.S.						
Director	1.576,63 €	399,62 €	86,70 €	67,58 €	29,03 €	28.881,26 €
Subdirector	1.576,63 €	351,19 €	86,70 €	67,58 €	25,46 €	28.203,24 €
Jefe de Estudios	1.576,63 €	335,70 €	86,70 €	67,58 €	24,62 €	27.986,36 €
Jefe de Departamento	1.576,63 €	285,90 €	86,70 €	67,58 €	20,73 €	27.289,08 €

Tablas salariales 2019

GRUPO I. PERSONAL DOCENTE						
Educación Infantil						
	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Prof. Titular/ Titular de Taller o Laboratorio	1.528,05 €		84,75 €	53,94 €		22.579,28 €
Educador de Infantil	1.054,65 €		68,30 €	53,94 €		15.721,21 €
Instructor	1.054,65 €		68,30 €	46,92 €		15.721,21 €
Primaria/1º y 2º de ESO						
	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Prof. Titular/ Titular de Taller o Laboratorio	1.528,05 €		84,75 €	53,94 €		22.579,28 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.250,19 €		75,09 €	43,46 €		18.554,00 €
Instructor	1.147,23 €		71,52 €	43,46 €		17.062,55 €
3º y 4º de ESO/Bachillerato						
	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Prof. Titular/ Titular de Taller o Laboratorio	1.634,30 €		88,43 €	68,64 €		24.118,26 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.549,87 €		85,50 €	57,20 €		22.895,18 €
Profesor adjunto de Taller o Laboratorio	1.549,87 €		85,50 €	57,20 €		22.895,18 €
Instructor	1.411,48 €		80,69 €	57,20 €		20.890,31 €
Complemento de bachillerato: para el profesor con jornada completa en este nivel en cada una de las 14 pagas	103,59 €					
C.F.G.M.						
	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Prof. Titular/ Titular de Taller o Laboratorio	1.544,60 €		85,33 €	54,98 €		22.818,95 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.323,98 €		77,66 €	49,24 €		19.623,00 €
Profesor adjunto de Taller o Laboratorio	1.323,98 €		77,66 €	49,24 €		19.623,00 €
Instructor	1.184,67 €		72,82 €	44,46 €		17.604,92 €
C.F.G.S.						
	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Prof. Titular/ Titular de Taller o Laboratorio	1.608,16 €		81,96 €	68,94 €		23.661,71 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.512,09 €		78,96 €	57,50 €		22.274,61 €
Profesor adjunto de Taller o Laboratorio	1.512,09 €		78,96 €	57,50 €		22.274,61 €
Instructor	1.377,05 €		74,73 €	55,48 €		20.324,96 €
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS						
SUBGRUPO A: Personal especializado del Nivel I y II. El salario de este personal se equiparará al del Profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo						
SUBGRUPO B. Personal de apoyo:						
	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Vigilante educador	848,12		61,12	46,00		12.729,33
Monitor de actividades extracurriculares	848,12		61,12	46,00		12.729,33
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN						
	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Jefe de Administración/ o Secretaría	1.154,66 €		71,78 €	54,49 €		17.170,14 €
Jefe de Negociado	972,40 €		65,45 €	46,54 €		14.529,84 €
Oficial	927,71 €		63,89 €	46,00 €		13.882,38 €
Auxiliar o Telefonista	811,98 €		59,88 €	46,00 €		12.205,94 €
Intendente	1.063,07 €		68,59 €	50,25 €		15.843,25 €
Aprendiz/ Aspirante	750,62 €		50,49 €	28,13 €		11.215,51 €
GRUPO IV. PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES						
	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Conserje o Gobernante	972,24 €		65,43 €	46,00 €		14.527,35 €
Jefe de Cocina, Oficial	927,71 €		63,89 €	46,00 €		13.882,38 €
Cocinero	884,26 €		62,38 €	46,00 €		13.253,06 €
Celador, Portero y Ordenanza	848,12 €		61,12 €	46,00 €		12.729,40 €
Empleado de Servicios Generales	811,98 €		59,88 €	46,00 €		12.205,94 €
Pinche o Botones	750,62 €		37,56 €	28,13 €		11.034,53 €

Tablas salariales 2019

CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES						
	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Educación Infantil						
Director	1.528,05 €	292,17 €	84,75 €	53,94 €	19,91 €	26.669,70 €
Subdirector	1.528,05 €	270,40 €	84,75 €	53,94 €	17,53 €	26.364,81 €
Jefe de Estudios	1.528,05 €	243,28 €	84,75 €	53,94 €	16,58 €	25.985,14 €
Jefe de Departamento	1.528,05 €	216,36 €	84,75 €	53,94 €	14,73 €	25.608,38 €
Primaria-Primer ciclo ESO						
Director	1.528,05 €	292,17 €	84,75 €	53,94 €	19,91 €	26.669,70 €
Subdirector	1.528,05 €	270,40 €	84,75 €	53,94 €	17,53 €	26.364,81 €
Jefe de Estudios	1.528,05 €	243,28 €	84,75 €	53,94 €	16,58 €	25.985,14 €
Jefe de Departamento	1.528,05 €	216,36 €	84,75 €	53,94 €	14,73 €	25.608,38 €
2º ciclo ESO/Bachillerato						
Director	1.634,30 €	439,83 €	88,43 €	68,64 €	29,44 €	30.275,92 €
Subdirector	1.634,30 €	386,52 €	88,43 €	68,64 €	25,84 €	29.529,47 €
Jefe de Estudios	1.634,30 €	386,52 €	88,43 €	68,64 €	25,84 €	29.529,47 €
Jefe de Departamento	1.634,30 €	313,90 €	88,43 €	68,64 €	20,99 €	28.512,80 €
C.F.G.M.						
Director	1.544,60 €	344,54 €	85,33 €	54,98 €	24,59 €	27.642,55 €
Subdirector	1.544,60 €	319,51 €	85,33 €	54,98 €	22,78 €	27.292,02 €
Jefe de Estudios	1.544,60 €	294,86 €	85,33 €	54,98 €	21,05 €	26.946,94 €
Jefe de Departamento	1.544,60 €	270,09 €	85,33 €	54,98 €	19,30 €	26.600,24 €
C.F.G.S.						
Director	1.608,16 €	407,62 €	88,43 €	68,94 €	29,61 €	29.458,89 €
Subdirector	1.608,16 €	358,22 €	88,43 €	68,94 €	25,97 €	28.767,31 €
Jefe de Estudios	1.608,16 €	342,42 €	88,43 €	68,94 €	25,11 €	28.546,09 €
Jefe de Departamento	1.608,16 €	291,61 €	88,43 €	68,94 €	21,15 €	27.834,86 €

Tablas salariales 2020

GRUPO I. PERSONAL DOCENTE						
	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Educación Infantil						
Prof. Titular/ Titular de Taller o Laboratorio	1.562,43 €		86,66 €	55,16 €		23.087,31 €
Educador de Infantil	1.078,38 €		69,83 €	55,16 €		16.074,93 €
Instructor	1.078,38 €		69,83 €	47,97 €		16.074,93 €
Primaria/1º y 2º de ESO						
Prof. Titular/ Titular de Taller o Laboratorio	1.562,43 €		86,66 €	55,16 €		23.087,31 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.278,32 €		76,78 €	44,44 €		18.971,47 €
Instructor	1.173,04 €		73,13 €	44,44 €		17.446,46 €
3º y 4º de ESO/Bachillerato						
Prof. Titular/ Titular de Taller o Laboratorio	1.671,07 €		90,42 €	70,19 €		24.660,92 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.584,74 €		87,42 €	58,49 €		23.410,32 €
Profesor adjunto de Taller o Laboratorio	1.584,74 €		87,42 €	58,49 €		23.410,32 €
Instructor	1.443,24 €		82,50 €	58,49 €		21.360,34 €
Complemento de bachillerato: para el profesor con jornada completa en este nivel en cada una de las 14 pagas	105,92 €					
C.F.G.M.						
Prof. Titular/ Titular de Taller o Laboratorio	1.579,35 €		87,25 €	56,22 €		23.332,37 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.353,77 €		79,41 €	50,35 €		20.064,52 €
Profesor adjunto de Taller o Laboratorio	1.353,77 €		79,41 €	50,35 €		20.064,52 €
Instructor	1.211,33 €		74,46 €	45,46 €		18.001,03 €
C.F.G.S.						
Prof. Titular/ Titular de Taller o Laboratorio	1.644,34 €		83,81 €	70,49 €		24.194,09 €
Prof. Adjunto, Ayudante o Auxil.	1.546,11 €		80,73 €	58,79 €		22.775,79 €
Profesor adjunto de Taller o Laboratorio	1.546,11 €		80,73 €	58,79 €		22.775,79 €
Instructor	1.408,03 €		76,41 €	56,72 €		20.782,27 €
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS						
SUBGRUPO A: Personal especializado del Nivel I y II. El salario de este personal se equiparará al del Profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo						
SUBGRUPO B. Personal de apoyo:						
	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Vigilante educador	867,20		62,49	47,04		13.015,74
Monitor de actividades extracurriculares	867,20		62,49	47,04		13.015,74
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN						
	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Jefe de Administración/ o Secretaría	1.180,64 €		73,39 €	55,71 €		17.556,47 €
Jefe de Negociado	994,28 €		66,92 €	47,59 €		14.856,76 €
Oficial	948,58 €		65,33 €	47,04 €		14.194,74 €
Auxiliar o Telefonista	830,25 €		61,22 €	47,04 €		12.480,57 €
Intendente	1.086,99 €		70,14 €	51,39 €		16.199,72 €
Aprendiz/ Aspirante	767,51 €		51,63 €	28,76 €		11.467,86 €
GRUPO IV. PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES						
	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Conserje o Gubernante	994,11 €		66,90 €	47,04 €		14.854,21 €
Jefe de Cocina, Oficial	948,58 €		65,33 €	47,04 €		14.194,74 €
Cocinero	904,16 €		63,79 €	47,04 €		13.551,26 €
Celador, Portero y Ordenanza	867,20 €		62,50 €	47,04 €		13.015,81 €
Empleado de Servicios Generales	830,25 €		61,22 €	47,04 €		12.480,57 €
Pinche o Botones	767,51 €		38,41 €	28,77 €		11.282,84 €

Tablas salariales 2020

CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES

Educación Infantil	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.562,43 €	298,75 €	86,66 €	55,16 €	20,36 €	27.269,77 €
Subdirector	1.562,43 €	276,48 €	86,66 €	55,16 €	17,93 €	26.958,02 €
Jefe de Estudios	1.562,43 €	248,75 €	86,66 €	55,16 €	16,95 €	26.569,80 €
Jefe de Departamento	1.562,43 €	221,23 €	86,66 €	55,16 €	15,07 €	26.184,57 €
Primaria-Primer ciclo ESO	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.562,43 €	298,75 €	86,66 €	55,16 €	20,36 €	27.269,77 €
Subdirector	1.562,43 €	276,48 €	86,66 €	55,16 €	17,93 €	26.958,02 €
Jefe de Estudios	1.562,43 €	248,75 €	86,66 €	55,16 €	16,95 €	26.569,80 €
Jefe de Departamento	1.562,43 €	221,23 €	86,66 €	55,16 €	15,07 €	26.184,57 €
2º ciclo ESO/Bachillerato	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.671,07 €	449,73 €	90,42 €	70,19 €	30,10 €	30.957,12 €
Subdirector	1.671,07 €	395,21 €	90,42 €	70,19 €	26,42 €	30.193,88 €
Jefe de Estudios	1.671,07 €	395,21 €	90,42 €	70,19 €	26,42 €	30.193,88 €
Jefe de Departamento	1.671,07 €	320,96 €	90,42 €	70,19 €	21,46 €	29.154,34 €
C.F.G.M.	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.579,35 €	352,30 €	87,25 €	56,22 €	25,14 €	28.264,51 €
Subdirector	1.579,35 €	326,69 €	87,25 €	56,22 €	23,29 €	27.906,09 €
Jefe de Estudios	1.579,35 €	301,49 €	87,25 €	56,22 €	21,52 €	27.553,25 €
Jefe de Departamento	1.579,35 €	276,17 €	87,25 €	56,22 €	19,74 €	27.198,74 €
C.F.G.S.	Base €	C.tempor. €	Comp. Dedic. €	C.P.P. €	C.P.P./Cargo €	TOTAL €
Director	1.644,34 €	416,79 €	90,42 €	70,49 €	30,27 €	30.121,71 €
Subdirector	1.644,34 €	366,28 €	90,42 €	70,49 €	26,55 €	29.414,57 €
Jefe de Estudios	1.644,34 €	350,12 €	90,42 €	70,49 €	25,68 €	29.188,38 €
Jefe de Departamento	1.644,34 €	298,18 €	90,42 €	70,49 €	21,62 €	28.461,15 €